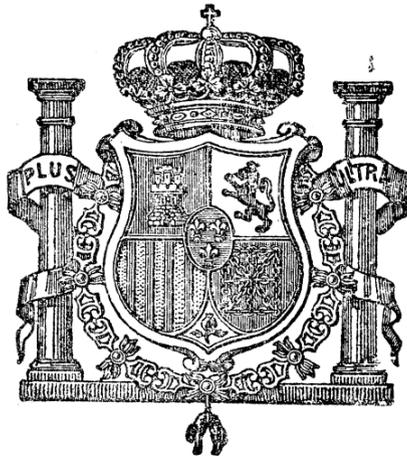


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valencia, en la cual se condena á Joaquin Nadal Carbonell á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Joaquin Nadal Carbonell, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Aniceto del Río Cabello á la pena de muerte en causa por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Aniceto del Río Cabello, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Sevilla, en la cual se condena á Manuel Rada y Morillo á la pena de muerte en causa por el delito de parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel Rada y Morillo, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Sevilla, en la cual se condena á Manuel García Segura y Francisco Lopez García á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Manuel García Segura y Francisco Lopez García, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en Valencia y aprobada por el Capitan general del distrito, condenando á la pena de muerte al trompeta de caballería José Gallego Bañon por el delito de robo y asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la

Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á José Gallego Bañon, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de Sestao, en la provincia de Vizcaya, acordó construir un camino vecinal desde el pozo de San Pedro al barrio de Urbinaga, y contratar un empréstito de 15.000 pesetas para atender á los gastos de la obra.

Formado el oportuno proyecto, y pasado el expediente á la Diputacion provincial, ésta, en 17 de Marzo de 1881 aprobó el referido proyecto, y en 27 de Abril siguiente autorizó la contratacion del empréstito.

Despues de anunciada la subasta de las obras, gran número de vecinos del pueblo acudieron á la Diputacion solicitando que no se llevasen aquellas á efecto, y la Corporacion, previa audiencia del Ayuntamiento, desestimó la instancia.

Comunicado este acuerdo al Gobernador lo suspendió, fundándose en que la Diputacion carece de competencia para resolver en el asunto, una vez que con arreglo á la ley de Obras públicas, la aprobacion de los proyectos de obras municipales incumbe al Gobernador, segun ha reconocido implícitamente la Corporacion al informar sin protesta en varios expedientes de la misma índole; en que tampoco tiene facultades para autorizar la contratacion de empréstitos municipales, y en que adoleciendo el expediente en su origen de un vicio de nulidad, no es posible dejar sin amparo la reclamacion de los vecinos del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 11 del actual, observa que el art. 48 de la ley Provincial determina que los acuerdos de la Diputacion provincial serán comunicados en término de tercero día al Gobernador, el cual puede suspenderlos por sí ó á instancia de cualquier residente en la provincia, por recaer en asuntos que segun dicha ley, ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion, ó por delincuencia, y que la suspension se comunicará á la Diputacion dentro de los ocho días siguientes á la notificacion del acuerdo, pasado cuyo plazo es ejecutivo de derecho.

No consta en el expediente que se comunicase al Gobernador en debida forma el acuerdo de 17 de Marzo de 1881, en que la Diputacion aprobó el proyecto de la obra; pero una vez que dicha Autoridad tuvo conocimiento de esta resolucion en 21 del mismo mes cuando la Diputacion le trasmitió el acuerdo relativo á la ampliacion del expediente en la parte relativa al proyectado empréstito, y una vez que el otro acuerdo autorizando esta operacion de crédito se le comunicó, aunque despues de trascurrido el término de tres días, es innegable que ahora, ó sea habiendo pasado cerca de un año, el Gobernador no podia legalmente suspender los dos acuerdos, que á tanto equivale la suspension del acuerdo en que se desestimó la reclamacion de los vecinos contra la ejecucion de la obra del camino.

Por tanto, aunque los fundamentos de la providencia del Gobernador se hallan ajustados á la ley, no puede aquella sostenerse por no haber sido dictada en tiempo oportuno.

Mas no por esta circunstancia han de prevalecer unos acuerdos tan notoriamente abusivos y contrarios á las disposiciones vigentes, como son los de aprobacion del proyecto del camino y de autorizacion al Ayuntamiento para contratar el empréstito, porque el Gobierno, en virtud de la alta inspeccion y de las facultades que le otorga el art. 83 de la ley Provincial para impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, puede y debe, á juicio de la Seccion, dejar sin efecto tales acuerdos, puesto que ambos fueron dictados con manifiesta incompetencia.

Lo fué el de aprobacion del proyecto de la obra, porque, con arreglo á los artículos 18 y 44 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, la aprobacion de semejantes proyectos incumbe al Gobernador y no á la Diputacion provincial; y en igual caso se encuentra el acuerdo autorizando la contratacion del empréstito, porque, segun la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, los Ayuntamientos tienen facultades para realizar por sí esta clase de operaciones de crédito, siempre que no ofrezcan en garantía alguno de los objetos á que se refiere el párrafo tercero del art. 83 de la ley Municipal.

Cuando esto ocurre, como el contrato se halla comprendido en el mencionado precepto, su aprobacion corresponde al Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial.

En resumen, opina la Seccion que aun cuando no estuvo en su lugar la suspension dictada por el Gobernador, procede dejar sin efecto los acuerdos de la Diputacion provincial de 17 de Marzo y 27 de Abril de 1881, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 83 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Vizcaya, al poner en conocimiento de V. E. que en 23 de Febrero último suspendió un acuerdo adoptado por la Diputacion provincial aprobando el proyecto de un edificio destinado á Escuelas del pueblo de Miravalles.

Fundóse el Gobernador para adoptar su resolucion en que la tramitacion de dicho expediente no está ajustada á la ley, puesto que si con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos acordar cuanto proceda acerca de edificios municipales, deben sujetarse, sin embargo, á la legislacion especial de Obras públicas; por cuya razon, é invocando los artículos 18 de la ley de 13 de Abril de 1877, el 9.º y el 48, caso 1.º de la Provincial, suspendió la referida Autoridad, como queda dicho, el mencionado acuerdo por haber recaído en asunto que no es de la competencia de la Diputacion.

A juicio de esta Seccion, la providencia del Gobernador estuvo en su lugar, porque la Diputacion provincial carecia en efecto de facultades para la aprobacion del proyecto de edificio destinado á Escuelas de Miravalles, lo cual es de la atribucion del Gobernador, con arreglo al artículo 18 de la ley primeramente citada, y al mismo artículo del reglamento dictado para su ejecucion.

Opina, por tanto, la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador, y dejar sin efecto el acuerdo suspendido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Conservatorio de artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento, por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881.

Número 1.698. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Gueret, Freres, en

13 de Febrero de 1879 por mejoras en los aparatos empleados en la fabricacion de bebidas gaseosas. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.699. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Jorge May Phelps en 11 de Marzo de 1879, por perfeccionamiento en los teléfonos parlantes y sus accesorios. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.700. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Julio Weibel en 11 de Marzo de 1879, por perfeccionamiento en los aparatos para concentrar los jarabes de azúcar. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.701. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Adolfo Lepage en 13 de Febrero de 1879, por un sistema de wagon provisto de recipientes para el transporte de vinos y otros líquidos. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.702. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Schwander y Joseph Herburger en 13 de Febrero de 1879, por un mecanismo de piano de repeticion perfecta. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.703. Por Real orden de 5 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Alphonse Demenge en 12 de Marzo de 1879, por un sistema de máquina de vapor «Compound», ó compuesta de simple efecto y de dos cilindros opuestos. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

1.754. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á la Sociedad *Brisson, Fauchon y Compañia* en 1.º de Febrero de 1879, por un sistema perfeccionado de molino. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

1.760. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Thomas Ellwood Allison en 21 de Marzo de 1879, por mejoras en los carros, coches ó wagones y otros vehiculos. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

1.761. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Frederick Ludwig Hahn en 16 de Abril de 1879, por mejoras en prensas de filtrar. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.762. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Enry Barret en 16 de Abril de 1879, por mejoras en la fabricacion de tapones para botellas que hayan de contener líquidos gaseosos ó mezclados con aire. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.763. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Kennard-Knot en 21 de Marzo de 1879, por un aparato para refrigerar el aire conservándolo seco. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.764. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Walter R. Elemenhorst y Auguste A. Gombert en 21 de Marzo de 1879, por mejoras en los aparatos centrifugos adaptados al método de purgar azúcar. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.766. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. John Joseph Halcombe en 16 de Abril de 1879, por mejoras en la construccion y aplicacion á los vehiculos de los ferro-carriles ó tranvías movibles. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.767. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Carlos Votti en 19 de Mayo de 1879, por perfeccionamientos introducidos en las lámparas de petróleo. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.768. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Ernesto Bazin en 19 de Mayo de 1879, por un aparato destinado al tratamiento de las materias auríferas. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

1.771. Por Real orden de 15 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. William Henderson en 12 de Febrero de 1880, por mejoras en la metalurgia de las piritas ó minerales de cobre, á fin de utilizar la mayor parte del azufre por medio de la inyeccion de aire frío ó caliente y vapor percalentado, y de revestimientos en las paredes de los hornos. Madrid 2 de Diciembre de 1881.

1.796. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Alfredo Blanchard en 11 de Marzo de 1879, por la fabricacion de flores con conchas. Madrid 4 de Diciembre de 1881.

1.797. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Julio Antor'o José Vautherin en 21 de Marzo de 1879, por un método de fijar rails por medio de instrumentos de apriete elásticos en vias enteramente metálicas. Madrid 4 de Diciembre de 1881.

1.798. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Guillermo Godson y D. Ricardo Morris en 21 de Marzo de 1879, por perfeccionamientos en la fabricacion de fluidos para limpiar y lavar los carneros para la filoxera y demás parásitos. Madrid 4 de Diciembre de 1881.

1.799. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Alejandro Jullien en 6 de Junio de 1879, por un procedimiento para la fabricacion de acero fundido de todas calidades sin huecos. Madrid 5 de Diciembre de 1881.

1.800. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Juan Federico Cooke Farguhar y D. Jaime Burus Macfarlane en 19 de Mayo de 1879, por perfeccionamientos introducidos en el tratamiento y purificacion del azúcar por medio de los aparatos especiales destinados al efecto. Madrid 5 de Diciembre de 1881.

1.803. Por Real orden de 18 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Arturo de la Muela y Guecco en 19 de Mayo de 1879, por una máquina para extraer el jugo de la caña de azúcar. Madrid 5 de Diciembre de 1881.

1.818. Por Real orden de 20 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. John Louis Lay en 16 de Abril de 1879, por mejoras en los botes torpedos y en los aparatos para dirigirlos y dispararlos. Madrid 7 de Diciembre de 1881.

1.819. Por Real orden de 20 de Octubre de 1881 se declara

caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. José Amadeo Lanfrey y D. Juan Leon Bernard en 12 de Mayo de 1879, por la fabricacion de una nueva sustancia explosiva. Madrid 7 de Diciembre de 1881.

1.824. Por Real orden de 20 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Lejeune, Decornié y Compañia en 19 de Mayo de 1879, por la construccion de una máquina para fabricar cigarrillos. Madrid 7 de Diciembre de 1881.

1.826. Por Real orden de 20 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Elisha Cray en 19 de Mayo de 1879, por perfeccionamientos introducidos en los teléfonos y en sus aparatos accesorios. Madrid 7 de Diciembre de 1881.

1.872. Por Real orden de 22 de Octubre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Enrique Victori, primero en 17 de Diciembre de 1879, y luego, por extravío de la de esta fecha, en 20 de Mayo de 1880, por la construccion de un mechero para producir la luz por medio de cualquier hidro-carburo líquido sin necesidad de torcida. Madrid 15 de Diciembre de 1881.

1.884. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Frederic Allen Goweze en 6 de Junio de 1879, por un nuevo teléfono cronómetro. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

1.889. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. George J. Lewis en 30 de Julio de 1879, por mejoras en los aparatos para recoger vapores ó residuos volátiles sobrantes de los hornos para fundir minerales de plomo. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

1.892. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Ricardo Werdermann en 30 de Junio de 1879, por la construccion de un aparato de luz eléctrica. Madrid 17 de Diciembre de 1881.

1.894. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Luis María Teófilo Riot y el Baron Raymond Seilliere en 27 de Junio de 1879, por perfeccionamientos en el sobre-calentamiento del vapor y su utilizacion en los motores de vapor. Madrid 17 de Diciembre de 1881.

1.895. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á la Sociedad de máquinas magneto-eléctricas Gramme en 5 de Agosto de 1879, por una máquina dinamo-eléctrica de corrientes alternativas. Madrid 17 de Diciembre de 1881.

1.899. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Henry Wander-Weyde en 20 de Junio de 1879, por mejoras en la fotografia. Madrid 17 de Diciembre de 1881.

1.900. Por Real orden de 2 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Heilmaun-Ducomuna y Steinlen en 30 de Junio de 1879, por un nuevo peinador para materias filamentosas. Madrid 17 de Diciembre de 1881.

1.944. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Augusto Wiczflinski en 30 de Agosto de 1879, por un sistema de ensambladura constitutiva del rail y de su aplicacion al establecimiento de vias enteramente metálicas. Madrid 22 de Diciembre de 1881.

1.945. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Charles Telhoen en 30 de Agosto de 1879, por la fabricacion de una nueva clase de pólvora. Madrid 22 de Diciembre de 1881.

1.955. Por Real orden de 4 de Noviembre de 1881 se desestima la instancia y se declara caducada, por no haberse acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á los Sres. Petit hermanos en 30 de Agosto de 1879, por un aparato para el enfriamiento por capas delgadas de los líquidos susceptibles de cuajarse. Madrid 28 de Diciembre de 1881.

1.963. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. De Naeyer y Compañia en 7 de Julio de 1879, por un sistema de armadura de calderas de vapor multibulares y su ensamblaje por medio de juntas cónicas especiales. Madrid 29 de Diciembre de 1881.

1.965. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haberse acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Antoine Desgouttes en 7 de Julio de 1879, por un sistema de parrilla curva ó convexa para fogones industriales, etc. Madrid 29 de Diciembre de 1881.

1.966. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haberse acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. John Keats en 7 de Julio de 1879, por mejoras en las máquinas de coser. Madrid 29 de Diciembre de 1881.

1.969. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Juan Bautista Menciére en 30 de Agosto de 1879, por una máquina de doble movimiento circular para levantar la vía y sus aparatos en las líneas férreas. Madrid 30 de Diciembre de 1881.

1.970. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Antonio Lombardi y Don Carlos Luvinger en 12 de Julio de 1879, por mejoras en la colorizacion de fotografías del procedimiento llamado poikilografía, cuya patente fué cedida á Doña Aurelia Hortensia Lacom. Madrid 30 de Diciembre de 1881.

1.971. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Simon Piron en 30 de Agosto de 1878, por un sistema perfeccionado de preparacion mecánica de sombreros de fieltro. Madrid 30 de Diciembre de 1881.

1.978. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Jean Marie Auguste Jacquemont en 30 de Agosto de 1879, por un aparato para ventilar, purificar y desinfectar el aire mezclándolo con gases y vapores, enfriarlo y calentarlo y distribuirlo convenientemente segun sea necesario. Madrid 30 de Diciembre de 1881.

1.985. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Juan Nelson en 30 de Agosto de 1879, por mejoras en las máquinas para hacer géneros de punto. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

1.986. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á D. Francisco Pernot en 30 de Agosto de 1879, por una máquina rotatoria de accion directa aplicable á los motores de vapor, de gas é hidráulicos, bombas,

ventiladores, máquinas sopiantes y otros aparatos análogos. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

1.989. Por Real orden de 25 de Noviembre de 1881 se declara caducada, por no haber acreditado la práctica en tiempo oportuno, la patente expedida á Mr. Casimir Hayet en 30 de

Agosto de 1879, por un sistema de telégrafo de cuadrante impresor. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Secretario, José María Yeves.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de 1882.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Céntis.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntis.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntis.	HECTÓLITRO. Ptas. Céntis.	KILÓGRAMO. Ptas. Céntis.	KILÓGRAMO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	KILÓGRAMO. Ptas. Céntis.				
Alava.....	24.15	13.17	14.43	15.63	1.14	0.73	1.29	0.39	0.78	1.28	1.25	1.59	0.06	0.05
Albacete.....	24.37	11.53	14.43	12.87	0.82	0.52	0.93	0.20	0.60	1.14	1.25	1.87	0.04	0.04
Alicante.....	24.42	11.35	12.61	15.37	0.87	0.50	1.10	0.35	1.06	1.55	1.30	1.88	0.07	0.07
Almería.....	24.75	10.23	13.39	14.09	0.45	0.54	0.88	0.39	0.92	1.07	1.80	2.17	0.06	0.06
Avila.....	24.68	15.13	15.19	15.19	0.61	0.62	1.01	0.35	0.87	1.13	1.23	1.88	0.04	0.04
Badajoz.....	22.07	15.49	15.18	15.18	0.46	0.67	0.89	0.41	1	1.14	2.47	2.06	0.05	0.04
Barcelona.....	26.84	14.12	14.95	15.31	0.48	0.58	1.13	0.25	0.89	1.38	1.35	1.84	0.09	0.08
Burgos.....	22.01	12.05	13.60	14.41	0.74	0.67	1.09	0.31	0.77	1.16	1.10	1.61	0.03	0.03
Caceres.....	28.33	16.20	16.50	15.91	0.56	0.72	1.08	0.46	0.88	0.84	1.16	1.81	0.06	0.06
Cádiz.....	31.99	14.98	15	27.79	0.58	0.60	1	0.66	1.36	1.34	1.95	2.48	0.05	0.05
Gastellon de la Plana.....	22.65	11.88	15	13.15	0.49	0.50	0.98	0.26	0.73	1.10	2	1.78	0.07	0.04
Ciudad-Real.....	25.58	14.16	15.83	16.66	0.64	0.54	0.75	0.20	0.77	1.14	2.17	2.25	0.04	0.04
Córdoba.....	24.73	14.60	16.67	18.50	0.86	0.53	0.74	0.38	0.91	1.10	1.61	2.11	0.03	0.02
Eoruña.....	22.27	17.89	15.64	15.82	1.14	0.63	1.23	0.59	0.83	0.98	0.95	1.86	0.09	0.09
Luenca.....	24.55	12.53	15.38	15.38	0.86	0.58	0.97	0.22	0.57	1.25	1.25	2.38	0.04	0.03
Gerona.....	24.76	14.36	14.87	18.28	0.68	1.42	1.14	0.41	0.89	0.80	1.36	1.64	0.16	0.14
Granada.....	25.92	13.49	15.80	17.90	0.53	0.69	0.96	0.34	0.90	1.19	2.42	2.15	0.06	0.06
Gadaldajara.....	24.72	14.18	15.58	15.58	0.72	0.58	1	0.25	0.67	1.29	1.86	2.10	0.03	0.03
Guipuzcoa.....	26.08	12.77	15.03	15.03	1.19	0.77	1.27	0.67	1.32	1.25	1.29	1.76	0.06	0.06
Huelva.....	28.83	15.64	18.81	20.65	0.53	0.58	1.02	0.35	1.24	1.39	1.42	1.84	0.05	0.04
Huesca.....	25.09	13.52	16.67	14.11	1.30	0.67	0.89	0.28	0.54	1.39	1.29	1.91	0.05	0.03
Jaen.....	25.42	14.48	16.44	17.18	0.81	0.53	0.67	0.36	1.15	1.29	1.31	1.89	0.05	0.04
Leon.....	24.63	13.92	13.92	23.41	0.70	0.69	1.14	0.32	0.86	0.96	0.93	0.93	0.05	0.05
Lérida.....	25.36	13.69	18.19	18.85	1.06	0.74	1.24	0.27	0.72	1.14	1.25	1.91	0.08	0.08
Logroño.....	26.47	14.18	16.41	15.31	1	0.63	1.02	0.29	0.85	1.42	1.39	1.74	0.05	0.04
Lugo.....	21.32	13.90	13.78	13.68	1.10	0.66	1.26	0.52	0.83	0.66	0.81	1.73	0.07	0.07
Madrid.....	25.48	14.25	13	15	0.73	0.58	1.08	0.36	0.31	1.15	1.43	1.76	0.05	0.05
Málaga.....	25.85	14.48	19.84	19.84	0.49	0.53	0.90	0.44	1.04	1.22	1.60	1.94	0.08	0.06
Murcia.....	24.48	10.58	12.22	12.37	0.53	0.47	0.98	0.41	0.90	1.26	2.08	1.74	0.04	0.04
Navarra.....	25.79	14.63	12.44	17.53	0.92	0.62	0.95	0.27	0.74	1.32	1.52	1.90	0.05	0.05
Orense.....	20.49	12.90	13.71	12.55	0.78	0.71	1.38	0.35	0.80	0.61	0.85	1.99	0.05	0.05
Oviedo.....	26.65	16.76	16.18	16.65	1.14	0.70	1.44	1.04	1.17	1.23	1.16	2.22	0.15	0.13
Palencia.....	22.02	10.70	12.82	12	0.90	0.59	1.02	0.27	0.77	0.93	0.96	1.77	0.04	0.03
Pontevedra.....	26.78	17.91	14.87	11.11	0.89	0.69	1.22	0.32	0.69	0.72	0.90	1.73	0.11	0.11
Salamanca.....	22.10	14.50	14.80	17	0.70	0.68	1.19	0.26	0.80	1.04	1.07	1.84	0.04	0.03
Santander.....	23.96	16.65	16.22	17.03	1.01	0.72	1.20	0.47	0.82	1.15	2.09	2.09	0.11	0.09
Segovia.....	23.02	12.43	12.06	12	0.72	0.63	1.13	0.59	0.95	1.17	1.12	1.59	0.03	0.03
Sevilla.....	27.56	15.47	16.22	19.28	0.47	0.56	0.78	0.52	0.82	1.15	2.14	2.30	0.04	0.04
Soria.....	22.31	14.50	14.58	15	0.92	0.63	1	0.59	0.73	1.20	1.25	2.70	0.05	0.04
Tarragona.....	27.42	12.16	15.18	13.37	0.17	0.54	0.99	0.27	0.63	1.63	1.51	1.87	0.09	0.08
Teruel.....	21.87	12.04	12.88	13.06	1.05	0.66	1.03	0.26	0.57	1.60	1.87	1.87	0.04	0.04
Toledo.....	24.96	19.75	14.28	15	0.74	0.59	0.90	0.26	0.80	1.09	1.34	1.97	0.04	0.04
Valencia.....	26.61	13.24	18.67	16.27	0.97	0.53	1.12	0.27	0.83	1.50	1.53	1.96	0.09	0.13
VaMadolid.....	23.91	12.87	12.49	12	0.73	0.66	1.07	0.23	0.71	0.89	1.07	1.74	0.05	0.06
Vizcaya.....	26.89	14.52	15.84	14.94	0.69	0.61	1.29	0.66	1.42	1	1.08	1.70	0.07	0.07
Zamora.....	22.27	13.46	13.57	12	0.57	0.37	1.15	0.21	0.45	0.72	0.77	2.24	0.02	0.02
Zaragoza.....	24.41	13.45	13.69	12.41	1.14	0.62	0.99	0.24	0.72	1.67	1.39	1.99	0.06	0.06
Islas Baleares.....	25.80	10.44	8	19.20	0.54	0.53	1.19	0.41	0.72	1.21	0.91	0.91	0.06	0.05
Precio medio en toda España.....	24.86	13.90	14.81	16.28	0.76	0.62	1.06	0.37	0.87	1.50	1.39	1.90	0.06	0.05

	HECTÓLITRO. Ptas. Céntis.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
CEBADA.....	Precio máximo..... 24 Idem mínimo..... 6.40	San Vicente de la Barquera..... La Serena.....	Santander. Badajoz.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sexto tercero de la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion un mes y 2 días; Escribiente segundo segundo de la seccion de Presupuestos del mismo Ministerio un mes y 26 días; Escribiente cuarto sexto de la Secretaría del despacho de Gobernacion 3 años, 8 meses y 14 días; Oficial primero y Jefe del Negociado del Consejo de Sanidad 9 años, 3 meses y 20 días; Auxiliar de la clase de Mayores del Ministerio de la Gobernacion 6 días; Oficial de la clase de primeros y de la de Mayores del Consejo de Estado 10 años, 10 meses y 28 días; Asesor general del Ministerio de Hacienda 3 años, un mes y 25 días; Consejero de Estado 2 años, 11 meses y 12 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 4 días.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por re-

unir 42 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 28 de Julio de 1869, le fueron reconocidos como cesante 22 años, 10 meses y 4 días; Juez de primera instancia de Estella y de Astorga, de ascenso, 11 meses y 23 días; Juez de primera instancia de Requena, de entrada, 3 meses y 28 días; Juez de primera instancia de Tarrasa, de ascenso, 4 años, 4 meses y 16 días; Juez de término, de Carmona 5 años, 10 meses y 21 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Rafael Moral, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos; Oficial de la Tesorería de Hacienda pública de Logroño y de la Administracion económica de la misma provincia 22 años, un mes y 17 días; Oficial de la clase de terceros de la Administracion económica de Cuenca 3 meses; Oficial de segunda clase con destino á la Administracion económica de la provincia de Logroño 2 años, 2 meses y 19 días; Jefe de la Seccion administrativa de la misma Administracion económica 2 meses y 17 días, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la propia dependencia 3 años, 11 meses y 8 días.

D. Venancio Martinez Roldan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de la Subdelegacion de Rentas del partido de San Clemente 9 meses y 7 días; Promotor fiscal del partido de ascenso de San Clemente 10 años, 2 meses y 6 días; Registra-

dor de la propiedad de Cuenca 8 meses y 18 días; Promotor fiscal del mismo partido de San Clemente 2 años y 21 días; Registrador de la propiedad del propio partido 15 años y 5 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion 2 años, 2 meses y 4 días.

D. Tomás Agustin Isern y Bicorn, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 6 de Noviembre de 1869, le fueron reconocidos como cesante 23 años, un mes y 23 días; Magistrado de la Audiencia de Barcelona 6 años, un mes y 16 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Soriano y Esguerra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Voluntario Nacional movilizado de Sevilla 2 meses y 10 días; Oficial tercero tercero del Gobierno político de Canarias 5 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Chiclana, de Carlet, de Velez-Rubio, de Villar del Arzobispo y de Medina-Sidonia 5 años, 4 meses y 3 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Cervera, de Toro, de Sanlúcar de Barrameda y de Baza 11 años, 9 meses y 6 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Tomás y Sosa y Casero, clasificado en concepto de

(Sigue á la pág. 84.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero de 1882, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos

**ENTRADA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.	
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TONELADAS.				
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importacion. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	Recargos de derechos por casijero. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.		Subsidio del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.
Capital.....	33	42.811	4.363	2.020	4	8.794	4.571	409	63	32.649	2.936	31.012	694.78	53.62	3.031.69	57.730.70	49.66
Fajardo.....	1	493	4	1	1	293	292	1	2	597	4	232.47	2	2	43.81	246.28	61.57
Naguabo.....	1	3.041	57	4	1	681	1.578	5.403	5	3.334	339	2.048.31	25.42	2	421.74	2.484.10	7.31
Hamacao.....	4	43.486	12.873	643	13	6.681	1.578	5.403	41	23.800	44.451	39.509.88	208.85	2	2.347.22	44.255.07	9.06
Arroyo.....	4	9.770	799	334	9	4.444	1.236	54	34	22.951	4.935	23.099.71	797.43	2	1.493.31	29.086.98	44.80
Ponce.....	5	3.606	215	27	8	840	79	6	44	44.354	218	44.899.93	2	2	248.98	4.433.26	20.33
Guayama.....	2	2.863	165	1	4	75	79	1	6	3.193	244	3.304.25	425.48	2	496.28	3.626.01	44.86
Mayaguez.....	2	38	22	1	1	97	4	1	9	4.010	93	913.18	24.27	2	54.20	1.001.65	43.55
Aguadilla.....	1	76.043	15.433	2.995	43	20.928	4.747	5.272	174	121.888	20.180	129.290.73	4.733.88	53.62	7.306.78	142.860.05	183.14
Arecibo.....	26	27.895	3.463 1/2	8.665	62	37.439	4.652	3.380	447	72.358	8.415 1/2	129.248.09	2.796.07	431.12	7.691.97	146.327.96	129.64
Vieques.....	1	48.222	11.696 1/2	5.570	13	16.211	95	3.108	27	49.530	12.064 1/2	2.957.86	1.060.19	74.50	183.19	3.467.91	55.50
<b>TOTAL EN 1882.....</b>	<b>53</b>	<b>76.043</b>	<b>15.433</b>	<b>2.995</b>	<b>43</b>	<b>20.928</b>	<b>4.747</b>	<b>5.272</b>	<b>174</b>	<b>121.888</b>	<b>20.180</b>	<b>129.290.73</b>	<b>4.733.88</b>	<b>53.62</b>	<b>7.306.78</b>	<b>142.860.05</b>	<b>183.14</b>
<b>IDEM EN 1881.....</b>	<b>39</b>	<b>27.895</b>	<b>3.463 1/2</b>	<b>8.665</b>	<b>62</b>	<b>37.439</b>	<b>4.652</b>	<b>3.380</b>	<b>447</b>	<b>72.358</b>	<b>8.415 1/2</b>	<b>129.248.09</b>	<b>2.796.07</b>	<b>431.12</b>	<b>7.691.97</b>	<b>146.327.96</b>	<b>129.64</b>
<b>Diferencia... { De más en 1882.....</b>	<b>14</b>	<b>48.222</b>	<b>11.696 1/2</b>	<b>5.570</b>	<b>1</b>	<b>16.211</b>	<b>95</b>	<b>3.108</b>	<b>27</b>	<b>49.530</b>	<b>12.064 1/2</b>	<b>2.957.86</b>	<b>1.060.19</b>	<b>74.50</b>	<b>183.19</b>	<b>3.467.91</b>	<b>55.50</b>
<b>De menos 1882.....</b>	<b>14</b>	<b>48.222</b>	<b>11.696 1/2</b>	<b>5.570</b>	<b>1</b>	<b>16.211</b>	<b>95</b>	<b>3.108</b>	<b>27</b>	<b>49.530</b>	<b>12.064 1/2</b>	<b>2.957.86</b>	<b>1.060.19</b>	<b>74.50</b>	<b>183.19</b>	<b>3.467.91</b>	<b>55.50</b>

**SALIDA DE BUQUES.**

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.				
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Exportacion. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	Recargos de derechos por casijero. Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.		
Capital.....	8	4.060	48	62	3	350	179	1	15	4.879	224	561.60	2	2	2	2	
Fajardo.....	1	493	4	1	1	293	292	1	2	597	4	232.47	2	2	2	2	
Naguabo.....	1	3.041	57	4	1	681	1.578	5.403	5	3.334	339	2.048.31	25.42	2	2	2	
Hamacao.....	4	43.486	12.873	643	13	6.681	1.578	5.403	36	23.800	2.439	4.654.98	208.85	2	2	2	
Arroyo.....	4	9.770	799	334	9	4.444	1.236	54	37	22.951	4.421	4.490.99	797.43	2	2	2	
Guayama.....	5	3.606	215	27	8	840	79	6	46	44.354	409	4.417.43	2	2	2	2	
Mayaguez.....	2	2.863	165	1	4	75	79	1	3	3.193	185	429.85	2	2	2	2	
Aguadilla.....	2	76.043	15.433	2.995	43	20.928	4.747	5.272	37	121.888	4.121	7.306.78	4.733.88	2	2	2	
Arecibo.....	26	27.895	3.463 1/2	8.665	62	37.439	4.652	3.380	46	72.358	409	1.417.43	2.796.07	2	2	2	
Vieques.....	1	48.222	11.696 1/2	5.570	13	16.211	95	3.108	38	49.530	40	38.91	1.060.19	2	2	2	
<b>TOTAL EN 1882.....</b>	<b>40</b>	<b>26.879</b>	<b>4.108</b>	<b>8.297 1/2</b>	<b>31</b>	<b>46.576</b>	<b>2.981</b>	<b>5.470</b>	<b>123</b>	<b>78.168</b>	<b>4.089</b>	<b>41.292.86</b>	<b>4.733.88</b>	<b>53.62</b>	<b>7.306.78</b>	<b>142.860.05</b>	<b>183.14</b>
<b>IDEM EN 1881.....</b>	<b>42</b>	<b>22.338</b>	<b>2.430</b>	<b>5.960</b>	<b>48</b>	<b>26.894</b>	<b>2.659</b>	<b>5.877</b>	<b>119</b>	<b>62.452</b>	<b>4.789</b>	<b>17.239.67</b>	<b>2.796.07</b>	<b>431.12</b>	<b>7.691.97</b>	<b>146.327.96</b>	<b>129.64</b>
<b>Diferencia... { De más 82.....</b>	<b>2</b>	<b>4.541</b>	<b>1.678</b>	<b>2.337 1/2</b>	<b>17</b>	<b>19.682</b>	<b>322</b>	<b>407</b>	<b>4</b>	<b>15.716</b>	<b>700</b>	<b>5.946.81</b>	<b>1.060.19</b>	<b>74.50</b>	<b>183.19</b>	<b>3.467.91</b>	<b>55.50</b>
<b>De menos 82.....</b>	<b>2</b>	<b>4.541</b>	<b>1.678</b>	<b>2.337 1/2</b>	<b>17</b>	<b>19.682</b>	<b>322</b>	<b>407</b>	<b>4</b>	<b>15.716</b>	<b>700</b>	<b>5.946.81</b>	<b>1.060.19</b>	<b>74.50</b>	<b>183.19</b>	<b>3.467.91</b>	<b>55.50</b>

**COMPARACION DE PRODUCTOS.**

DERECHOS DE IMPORTACION.	DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1882.....	44.292.86	484.129.91
En 1881.....	17.239.67	163.667.63
<b>Diferencia... { De más en 1882.....</b>	<b>27.053.19</b>	<b>320.462.28</b>
<b>De menos en 1882.....</b>	<b>27.053.19</b>	<b>320.462.28</b>

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 4 de Marzo de 1882.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....				6.721.814'46	8.904.316'50
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.231.549'15	536.711'99		
	Idem de tres á seis id.....	406.137'81	219.735'25		
	Idem á más tiempo.....	4.470.361'58	"		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.108.048'54	786.446'64	7.108.048'54	795.454'64
	"	"	39.008	"	"
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.330.000	"		
	Comisionados.....	564.871'19	"		
	Sucursales.....	"	429.001'85		
	Créditos vencidos.....	177.503'85	2.712.093'83		
	Corresponsales.....	1.437'33	"		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				5.078.812'37	3.141.095'68
Propiedades.....				139.290'08	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22		
	Generales.....	37.200'48	8.845'04		
				66.700'78	14.457'26
				<b>19.099.663'23</b>	<b>57.736.665'33</b>
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				301.275'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.628.239'98	5.451.326'27		
	Depósitos sin interés.....	244.384'40	584.812'46		
	Dividendos atrasados.....	29.295	29.532'05		
	Idem corrientes.....	39.280	"		
				8.941.242'78	6.065.670'78
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emision propia.....		4.041.315		
	Emision de guerra.....		44.881.341'25		48.922.656'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	229.175'70	"		
	Corresponsales.....	"	38.606		
	Contrato de contribuciones.....	"	144.877'02		
	Cuentas varias.....	168.296'27	802.460'30		
	Sucursales.....	35.308'36	"		
				432.780'33	985.943'32
Sanearamiento de créditos vencidos.....				9.041'70	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....				1.382.279'20	"
Ganancias y pérdidas.....				33.043'57	23.540'03
				<b>19.099.663'23</b>	<b>57.736.665'33</b>

Habana 4 de Marzo de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero de 1882, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	40.661'21	2.776'81	59.468'08	1.822'89	18.806'87	"	"	953'42
Idem de Mayagüez.....	25.890'03	8.637'08	25.036'03	7.608'57	"	"	793'98	1.028'51
Idem de Ponce.....	38.674'95	8.201'69	40.071'88	9.544'74	1.396'93	1.343'05	"	"
Idem de Arroyo.....	5.772'25	1.674'16	3.391'24	712'68	"	"	2.381'01	961'48
Idem de Humacao.....	102'71	310'20	6.639'57	645'90	6.536'86	335'70	"	"
Idem de Aguadilla.....	5.028'81	2.614'77	3.363'77	3.934'51	"	1.319'74	1.665'04	"
Idem de Arecibo.....	5.674'20	2.212'56	3.695'17	2.194'26	"	"	1.979'03	18'30
Idem de Vieques.....	401'52	4'77	1.015'88	0'30	614'36	"	"	4'47
<b>TOTALES.....</b>	<b>122.205'68</b>	<b>26.431'54</b>	<b>142.741'64</b>	<b>26.463'85</b>	<b>27.355'02</b>	<b>2.998'49</b>	<b>6.819'16</b>	<b>2.966'18</b>
					Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.		
Recaudacion de Enero de 1881.....					122.205'68	26.431'54		
Idem de id. de 1882.....					142.741'64	26.463'85		
Diferencia de más en 1882.....					20.535'96	"		
Idem de id en 1882.....					"	32'31		

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 24 de Diciembre de 1878, le fueron reconocidos como cesante 46 años, 8 meses y 24 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Alcaete un año, un mes y 2 días; Teniente fiscal de la de Valencia y de Zaragoza 2 años, 6 meses y 14 días; Fiscal de las Audiencias de Pamplona y la Coruña 6 años, 9 meses y 14 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Alcaete un año y 15 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Víctor Meseguer y Godínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial séptimo interino de la Contaduría de Rentas de la provincia de Murcia un año y 4 meses; Oficial de quinta clase del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública 8 meses y 24 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid un año, 10 meses y 6 días; Oficial del Departamento de Liquidación y de la Contaduría general de la Deuda pública 21 años y 5 días; Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 10 meses y 5 días; Oficial de igual clase con destino al Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de Madrid 25 días; Oficial de primera clase de dicha Dirección de Propiedades y de la de Contribuciones 2 años, 3 meses y 10 días, y se le abonaron por lo mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 4 años y 3 meses.

D. José de la Guardia y Ortega, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Correos en la Dirección general del ramo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 26 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 15 de Abril de 1874.

D. Enrique López y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 3 meses y 6 días; Vigilante de trenes de la división de ferro-carriles de Valencia 7 meses; Auxiliar temporero de las oficinas de la Deuda pública, no se le abona este servicio; Aspirante y Oficial con destino a la Dirección general de la Deuda 10 años, 3 meses y 13 días; Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones y Rentas, con destino a la Sección creada para atender a los trabajos de los nuevos impuestos establecidos por decreto de 2 de Octubre de 1873, no se le abona este servicio, y Oficial de quinta y cuarta clase de la Dirección general de la Deuda pública 7 años, 10 meses y 22 días.

D. Pedro José Ceballos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de Obras públicas 8 años, 8 meses y 3 días, y Ayudante primero del personal facultativo subalterno de Obras públicas 17 años, 10 meses y 3 días.

D. Pedro Antonio González Jordan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Minas 2 años, 3 meses y 13 días; Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Contabilidad del Reino 6 meses; Escribiente de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 5 años; Escribiente décimo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento un año y 17 días; Interventor de los fondos de Fomento de Guadalupe y Oviedo un año, 3 meses y 27 días; Auxiliar de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento 2 años, 4 meses y 6 días; Auxiliar decimoséptimo de la clase de sextos de dicho Ministerio un año, 10 meses y 28 días; Oficial Tenedor de libros é Interventor de la citada Ordenación general de Pagos 15 años, 7 meses y 17 días; Jefe económico de la provincia de Barcelona 7 meses, y Oficial de la clase de terceros, en comisión, del Ministerio de Fomento 4 años y 7 meses.

D. Felipe Cabo y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 2 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 8 de Junio de 1868 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión, 36 años y 29 días; Oficial segundo de la estafeta ambulante del ferro-carril de Andalucía 5 años, 3 meses y 20 días, y Administrador de la estafeta del ferro-carril de Madrid á Córdoba y de Córdoba á Cádiz 4 años, 9 meses y 16 días.

D. Francisco Pérez Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 2 días; Alguacil del Juzgado de Mahón 20 años, 6 meses y 18 días, é Inspector de Orden público de Mahón y de Palma de Mallorca 5 años, 9 meses y 26 días.

D. Miguel Bellido y Carrasquilla, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 2 de Marzo de 1867 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revisión 22 años, 11 meses y 29 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino a la Sección administrativa de la Administración económica de Málaga 6 meses; Oficial de la clase de segundos de Hacienda con destino a la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en Granada 5 años y 10 meses, y Oficial primero de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Granada un año, 4 meses y 9 días.

D. Matías Prión de la Roche, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 31 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos 30 años, 10 meses y 26 días, y se le abonaron como Jefe de la Administración económica de Canarias 8 meses.

D. Juan Pedro López de Cea, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 937 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 4 meses y 25 días de servicios como Bajo de la Real Capilla.

D. Vicente Alcalá Galiano, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 18 días.

Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Intendencia de Córdoba, no se le abona este servicio; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Córdoba un año y 7 meses; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la misma provincia un año y 6 meses; Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Córdoba 5 meses y 13 días; Oficial cuarto é Inspector cuarto de igual Administración en Zamora 7 meses y 29 días; Oficial quinto, en comisión, de la Contaduría de Hacienda pública de Santander 6 meses y 26 días; Oficial segundo de la Administración de Bienes nacionales de Oviedo 7 meses y 24 días; Oficial tercero segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Ciudad-Real 7 meses; Oficial primero de la Administración de Rentas Estancadas de la misma provincia 3 meses y 4 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos 12 días; Oficial cuarto tercero y segundo de las Administraciones de Hacienda pública de Burgos y de Granada 7 años, 11 meses y 20 días; Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de Almería un año, un mes y 11 días; Oficial segundo de igual Administración en Granada 2 meses y 28 días; Secretario de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de Granada, no se le abona este servicio; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de la misma provincia un año, 3 meses y 8 días, y Jefe de la Administración económica de Almería 6 meses y 21 días.

D. Eligio Palomino y Cárcamo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administración de Fincas del Estado de la provincia de Sevilla un año y 3 días; Agregado á la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la misma provincia un año y 27 días; Agente Investigador de la propia Administración 2 años y un mes; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla 2 años, un mes y 8 días; Oficial tercero de la Administración de Bienes nacionales de la misma provincia 2 años y 13 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla y tercero de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia 4 años, 8 meses y 3 días; Secretario de la Comisión Régia para el arreglo y gobierno de las Escuelas públicas de Madrid 2 meses y 7 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda 3 años, 2 meses y 11 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña un año, 10 meses y 16 días; Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública 4 años, 7 meses y 13 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase en la Sección de Intervención general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda y de la Intervención general de la Administración del Estado 4 años, 9 meses y 23 días.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 468 Dolores Mondelo.—Escorial de Abajo.
- 469 Emilia Alfonso.—Carabanchel.
- 470 Josefa Muñoz.—Irún.
- 471 José del Acebo.—Madrid.
- 472 José María Gastaca.—Arranendiaga.
- 473 Joaquin Fernandez.—Chano.
- 474 Julian Cerato.—Medillan.
- 475 Manuel Garcia.—Zamora.
- 476 Mateo Ardiaca.—Gracia.
- 477 Juan Pito.—Medillan.
- 478 Rey Castillo.—Andújar.
- 479 Silverio Alonso.—Mestas.
- 480 Victoria Gonzalez.—Nava del Rey.

Madrid 7 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Rafael Bravo.....	Montera, 44.
Avila.....	José Padro.....	Meson Paredes, 55.
Valladolid.....	Arturo Iglesias.....	Olivo, 15.
Sevilla.....	"	Costanilla Santa Teresa, 8.
Zafra.....	Benigna Pachon...	Arenal, 14, segundo.

Madrid 7 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Megrovejo.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 8 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, habrá de tener lugar en esta capital de Departamento y Mahón, respectivamente, ante esta Junta económica, y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de aquella provincia marítima, pública y simultánea subasta á fin de contratar la construcción en dicho punto de una ballenera con destino al vapor *Piles*, afecto á la Comisión hidrográfica de la Península; para cuya subasta regirá el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina de Mahón y está Secretaría. Todo lo cual se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 22 de Marzo de 1882.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la construcción de una ballenera en Mahón para el vapor *Piles*, que es necesaria para las atenciones de dicho buque, según dispone la Real orden de 14 de Febrero último.

1.ª La licitación tiene por objeto la construcción de una ballenera comprendida en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será de 2.140 pesetas, y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles son las que se expresan en la misma relación; en la inteligencia que la madera de pino que debe emplearse en la construcción de la ballenera ha de ser de superior calidad.

La tablon de la ballenera habrá de ser de pino tea en vez del de tablon con sávia.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la que se forme en la Comandancia de Marina de Mahón, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Murcia y Mallorca ó Mahón.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 107 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 214 pesetas, en la misma forma que establece la condición 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará la ballenera en el plazo de 40 días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Si del reconocimiento que ha de practicarse por el Jefe de la Comisión hidrográfica, ó por persona en quien delegue para examinar si los materiales y mano de obra están con arreglo á las condiciones establecidas, resultase inadmisibles la ballenera presentada por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á construir otra en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento.

8.ª Si despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro caso establece la condición anterior demorase la entrega de la ballenera, se le rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento ó por la Ordenación de Pagos de Palma de Mallorca libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administración de la provincia de Mallorca, debiendo de presentar el contratista certificación de la comisión que se nombre para su reconocimiento de que la ballenera llena todos los requisitos que en su contrato se estipulaban.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, ó sean los causados en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones, y los que correspondan al Escribano que asista al acto.

Entregará para el uso de las oficinas los ejemplares que se le pidan del periódico oficial en donde se haya insertado la publicación.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 9 de Marzo de 1882.—Santiago Soriano.—V. B.—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Santiago Soriano.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—VAPOR DE GUERRA *Piles*.

La Comisión hidrográfica del vapor *Piles* necesita una ballenera para sondar que sea valiente á la mar, fuerte, ligera, fácil de varar, que cale poco y ande mucho al remo y se desempene bien á la vela, de las dimensiones y condiciones siguientes:

	Mts. Cts.
Eslora.....	10
Manga.....	2'45
Puntal.....	0'83
Idem hasta los bancos.....	0'64
Tilla de proa.....	2'50
Cámara de popa.....	2'96
Corredores con cuatro centímetros de vuelta y ancho variable y proporcionado para bogar pa-reles con toda comodidad, término medio del ancho.....	0'42
Cuatro bancos de pino de tablon con sávia con cinco centímetros de peralto y ancho de.....	0'20
Un banco (el del palo) de álamo negro con seis centímetros peralto y ancho de.....	0'23
Una sobrequilla con seis centímetros peralto y ancho de.....	0'20
Quilla de encina ó sabicú de seis centímetros grueso por alto de.....	0'13
Dobles ligazones precisamente de figura y no moldeada, de pino de Mallorca u olivo, de grueso de.....	0'04
Dos carenotes de la misma madera de la quilla y dimensiones proporcionadas.	
Peralto de las ligazones en el centro para resistir los carenotes.....	0'06

Este peralto irá en disminución hasta las encintas. Dos hiladas de Palmejaras por banda; una empnada con los carenotes y otra de quita y pon entre éstas y la sobrequilla.

La embarcacion llevará además sobre los 83 centímetros de puntal, una falca corrida de 10 centímetros en las rodas y 12 en el centro, con sus puertecillas de corredera en los sitios de las toleteras.

Tendrá seis toleteras de bronce duro fundido por cada banda.

La placa de cada toletera tendrá 23 centímetros de largo, 65 milímetros de ancho y 15 de grueso, con su tubo fundido en la misma de 10 centímetros de largo, 18 milímetros de diámetro interior y 40 de diámetro exterior.

Llevará además otra toletera semejante á estribor de la roda de popa para poder gobernar cuando se quiera con espadilla.

Cinco imbornales de plomo por banda.

Dos argollas fuertes de bronce con sus remaches y tapines en la quilla, distantes entre sí cinco metros 50 centímetros, para colgar la embarcacion en pescantes.

Cuatro argollas más pequeñas de bronce para los perigallos de los estrobos de colgar.

Dos argollas de bronce iguales entre sí, una por dentro de cada roda, para boyas, etc.

Cuatro cadenas de cobre para el aparejo del palo.

Dos tubos de bronce, uno para bandera á popa, y otro para gallardete á proa.

Dos cornarizas de bronce para la escota de la vela.

Un medio escoben de bronce para dejar caer la cadena del ancla á estribo de la roda.

Un timon con todos sus herrajes de bronce, y la cabeza del mismo con capillo de bronce fundido, é igualmente un capillo sobre cada roda. La roda de popa será recta en lo que cogen los machos y hembras del timon, para que éste pueda montarse y desmontarse con toda facilidad. El timon vendrá sin caña, pero con la entrada hecha para poder colocarle una caña recta de hierro de tamaño proporcionado.

Dos palos para toldo, de madera á propósito, de dos metros y 15 centímetros de largo, con zuncho y roldana de bronce el de proa, y el de popa con zuncho y gancho.

Tendrá además un palo con su roldana, mecha, etc., y entena computada de car y pena, todo proporcionado para una sola vela latina, y el malleto del palo y la carlinga lista para arbolarlos y situado en el paraje conveniente á tal aparejo.

El eje del primer banco popés estará á tres metros de la roda correspondiente, y en él empezará la cámara de popa.

A este primer banco seguirán hacia proa cinco bancos más, distantes entre sí 90 centímetros.

Sobre el banco más proel descansará la cubierta de la tilla de proa, que será seguida y sin cuartel por encima, y si con una puerta con llave por su mamparo á popa.

El guardamar que remata interiormente los corredores será de cinco centímetros de elevacion sobre estos, é irá encajado en los bancos desde el primero al último, y á la medianía del banco popés correrá sobre él de babor á estribor, y por la proa al llegar á la tilla correrá sobre ésta de babor á estribor, distante 28 centímetros del canto popés del banco de proa á fin de que los dos proeles puedan bogar con comodidad sentados sobre la tilla.

Las seis toleteras de cada banda distarán 50 centímetros hacia popa del eje del banco que le corresponde para boga, y, por consiguiente, el par de toleteras popés distará dos metros 50 centímetros de la roda de popa, y el par de toleteras proel tres metros de la de proa.

Las toleteras deben estar dispuestas de modo que por debajo del corredor se puedan coger las rabizas de los toletes.

La embarcacion llevará nueve ó diez vias de tablas sin frente por banda, de pino de tablon con sávia, y la encinta, caireles y regala serán de pino de tea.

Toda la madera será escogida entre lo mejor y más sana de su clase, con pocos nudos, y se procurará que ninguno de estos tenga más de dos centímetros de diámetro, aun cuando podrán tolerarse pocos de estas dimensiones.

La clavazon será de cobre y todos los pernos de bronce, ambos metales de la mejor calidad, y el trabajo de la embarcacion debe ser hecho con toda la prolijidad y limpieza.

Las toleteras se afirmarán por pernos fundidos las mismas, y atornillados por debajo de modo que no tengan nunca movimiento.

El arrufe de la ballenera en su obra muerta será de 30 centímetros de cabeza de roda á cabeza de roda. Y en rosca calará próximamente 33 centímetros y 23 de proa, ó menores calados si es posible.

La ballenera se entregará por el constructor calafateada y lista para navegar á falta de jarcia, vela, remos, caña de timon y toletes y con tres manos de buena pintura de aceite, la primera color de plomo, y la segunda y tercera de blanco tanto por dentro como por fuera; pero ántes de pintarse deberá ser reconocida por el Jefe de la Comision hidrográfica ó persona en quien delegue para examinar si los materiales y mano de obra están con arreglo á las condiciones establecidas.

A bordo, Valencia 5 de Diciembre de 1881.—Rafael Pardo de Figueroa.

Digo yo D. Pedro Riera, Maestro carpintero de ribera del Astillero principal de Mahon, que me comprometo á construir una ballenera de sondar para la Comision hidrográfica del vapor *Piles* en un todo conforme con el anterior pliego de condiciones, por la cantidad de 2.050 pesetas y de 2.140 pesetas si la tablon en vez de ser de pino de tablon con sávia, fuere de pino de tea, toda construida con la perfeccion que me sea posible y tiene acreditado mi astillero.

Mahon 21 de Diciembre de 1881.—Pedro Riera.—Barcelona 24 de Diciembre de 1881.—V. B.—Rafael Pardo de Figueroa.—Es copia.—Pezuela.

Es copia.—Santiago Soriano.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . ., núm. . . . ., de tal fecha), para contratar la ballenera que es necesaria para el vapor *Piles*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio tipo señalado para la subasta en la relacion unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo último, y rectificado en la del día 2 del actual el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de 3540 toneladas de carbon mineral, dicho acto tendrá lugar el día 12 del corriente, en que vence el plazo de los 10 dias de la publicacion del anuncio último.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Audiencias territoriales.

#### CÁCERES.

D. Reyes Calbeto Cortés, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico que habiéndose visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Trujillo, entre partes, de la una D. Mariano Bustamante y Risel, y de otra los estrados de este superior Tribunal, en representacion de D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista, como representante judicial del concurso de los bienes de los mayorazgos fundados por D. Francisco Pizarro y otros, el Marqués de Sardoal, el Duque de Noblejas y la Beneficencia particular, sobre reconocimiento y pago de los réditos de un censo impuesto sobre los bienes de los expresados mayorazgos, recayó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 11 de Febrero de 1882, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Trujillo que ante Nos pende, entre partes, de una D. Mariano Bustamante y Risel, vecino de dicha ciudad, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta y el Licenciado D. Emilio Perez Morales; y de otra los estrados de este superior Tribunal, en representacion de D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista, como representante judicial del concurso de los bienes de los mayorazgos fundados por D. Francisco, D. Juan, D. Fernando Pizarro y otros, el Marqués de Sardoal, el Duque de Noblejas y sus sucesores Doña María Teresa, D. Manuel y D. Enrique Chavez y Loaisa, y la Beneficencia particular que no han comparecido, sobre reconocimiento y pago de los réditos de un censo impuesto sobre los bienes de los expresados mayorazgos en apelacion de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia:

Visto:

Resultando que en 16 de Junio de 1855 el Procurador Don Ramon Martínez, apoderado en forma por D. Mariano Bustamante Risel, vecino de Trujillo, presentó demanda ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad á nombre del mismo, pretendiendo que se condenase á D. Jacinto de Orellana, Marqués de la Conquista, á que reconozca la parte de censo que correspondia á su representado en el impuesto sobre los bienes de su mayorazgo á favor de los Coronales, y que su causante D. Juan Martín Bustamante adquirió por título de compra, practique liquidacion de atrasos conforme á las innovaciones introducidas por nuestra legislacion desde 1629 en que se practicó la última, y satisfaga, tanto los atrasos liquidados en dicha época, como los que resulten despues á su principal D. Mariano Bustamante, en legitima representacion de D. Juan Martín, D. Eugenio, Doña Leonor y Doña Catalina Bustamante, fundándose virtualmente en que D. Francisco Pizarro y su esposa Doña Estefanía de Orellana, previa real facultad, vendieron á D. Juan, D. Pedro y D. Francisco Coronel por escritura pública otorgada en 8 de Diciembre de 1596 609,375 maravedises de renta anual de censo al quitar en precio de 9.750.000 maravedises que impusieron sobre todos sus bienes libres y vinculados que se especificaron en la escritura esencial; en que practicada division de bienes entre los hermanos Coronel, correspondieron al D. Francisco 185.735 maravedises de renta en dicho censo, de los cuales vendió en el año de 1611 146.735 á D. Juan Martín Bustamante, que quedaron reducidos á 117.385, mediante la reduccion que se hizo por ley, de 16 á 20 el millar, en que por sentencia ejecutoria recaida en 29 de Octubre de 1629 en el juicio universal de concurso seguido contra D. Juan Fernando Pizarro, sucesor del D. Francisco, se fijó al D. Juan Martín Bustamante el vigésimosegundo grado entre los acreedores del concursado, otorgándosele escritura judicial por la renta anual de dicha cantidad de 117.385 maravedises, y de 2.467.720 por réditos vencidos desde el año de 1611, en que D. Juan Martín Bustamante fundó un vínculo, al que adjudicó 45.985 maravedises de renta, y además 932.249 de réditos vencidos, cuyo vínculo recayó en su principal. En que practicada division de bienes en el año de 1636, entre los tres hijos de D. Juan Martín Bustamante, D. Genio, Doña Catalina y Doña Leonor, se adjudicaron á cada uno 20.000 maravedises de renta en dicho censo, y 438.636 de atrasos de réditos, á todo lo cual tenia derecho su representado como vinculista y como heredero de los tres expresados hijos de D. Juan Martín, y en que segun escritura otorgada en el año de 1848 por el Marqués de la Conquista como sucesor y poseedor de los vínculos de Francisco Pizarro aparecia que habia terminado el concurso por transacion con los acreedores, y posesionándose de los mayorazgos concursados el dicho Marqués:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Marqués de la Conquista, lo evacuó por medio de su Procurador D. Agustin Blanco, solicitando que se desestimase por los términos en que venia propuesta, y se absolviese de ella á su principal, con imposicion de costas al actor, exponiendo sustancialmente que no negaba que D. Juan Martín Bustamante hubiese fundado un vínculo con el tercio y quinto de sus bienes, ni que el demandante fuese el sucesor, así como tampoco que D. Francisco Pizarro y su mujer impusieran sobre sus mayorazgos el censo de 281.625 maravedises en favor de los hermanos Coronel; pero que no constaba la parte de principal y réditos aplicados al tercio y quinto con que se fundó el vínculo; que aunque el actor tuviera derecho para reclamar dicha parte, no podia accederse á su pretension, porque no aparecia que no estuviesen pagados los atrasos, y aun cuando no lo estuviesen, no podian pedirse despues de 200 años, sino sólo los que la ley permite; que dicho censo no estaba subsistente, porque Don

Juan Fernando Pizarro celebró en el año de 1629 una transacion con los acreedores de su padre D. Francisco sobre el modo de pagarles principal y réditos; y haciéndose mérito en ella de lo que se debia á D. Genio Bustamante, eligió para su cobro un juro de 750.000 maravedises sobre las alcabalas de Cáceres; y que en cuanto á las partes de censo adjudicadas á D. Genio, Doña Catalina y Doña Leonor Bustamante por muerte de su padre D. Juan Martín en 1636, nada podia reclamar el actor por no ser heredero de aquellos:

Resultando que reproducidas por las partes en sus escritos de réplica y dúplica las solicitudes que tenian deducidas en sus anteriores escritos de demanda y contestacion, se recibió el pleito á prueba por auto de 4 de Marzo de 1836; y practicada dentro del término la documental propuesta por las partes, quedó en suspenso su curso desde el 3 de Mayo del mismo año hasta el 6 de Setiembre de 1871, en que por parte del actor se presentó escrito instando su continuacion, y pidiendo que en atencion á hallarse litigando con el Marqués de la Conquista el Duque de Noblejas ó sus causa habientes el Marqués del Duero y el Gobernador civil de esta provincia, en representacion de la Beneficencia, sobre la propiedad de los dotales de los mayorazgos de los Pizarros, que se les hiciera saber que se presentasen en este pleito á usar de su derecho, bien aceptando el estado en que se hallaba, bien exponiendo lo que á su derecho conviniese; á cuya peticion se accedió por el Juzgado por auto de 9 del mismo mes de Setiembre, siendo notificados en forma los interesados y al Gobernador civil en su persona, en concepto de representante de la Beneficencia:

Resultando que no habiendo comparecido á este juicio ninguno de los notificados, se les acusó la rebeldia por la parte actora, y el Juzgado la hubo por acusada en auto de 29 de Abril de 1875, mandando que se les hiciera saber en la misma forma que el emplazamiento, como así se verificó, notificándose en 10 de Abril de 1876 al Gobernador civil de esta provincia en la ya enunciada representacion, así como á los demás interesados; y no habiendo comparecido ninguno á pesar de esto, se les declaró rebeldes por nuevo auto de 11 de Octubre de 1876, por el que se mandó que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, y que se entregara el pleito á la parte demandante para que alegase de bien probado, como alegó, pretendiendo que se declarase afecto al pago que reclamaba el causal amayorazgado en concurso, y en su representacion; que se condenase al Marqués de la Conquista al reconocimiento, liquidacion y satisfaccion de los capitales de censo, réditos y atrasos, con las costas:

Resultando que comunicados los autos al Marqués de la Conquista en 19 de Mayo de 1877, para alegar de bien probado, los retuvo en su poder sin verificarlo hasta el 30 de Junio de 1880, que los devolvió sin despacho, y entónces el Juzgado, por auto de 10 de Agosto del mismo año, mandó traer al pleito, para mejor proveer, testimonio de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia, en el que se siguió sobre propiedad de los mayorazgos de los Pizarros, y traídos, en efecto, aparece del mismo que dicho Supremo Tribunal declaró en 13 de Febrero de 1880 que dichos mayorazgos, con sus frutos, pertenecen á la institucion benéfica y piadosa fundada por D. Hernando Pizarro y su mujer, y mandó que se entregaran los bienes y frutos á la persona llamada por aquellos á ejercer el patronato, y que el patrono, con intervencion del Gobernador civil, procediese al exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores con arreglo á las leyes:

Resultando que citada para sentencia sólo las dos partes presentes, la pronunció el Juez de primera instancia en 4 de Noviembre de 1880, declarando subsistente la parte de censo, importante su capital 1.715 rs. 25 maravedis, que del impuesto sobre los bienes de los mayorazgos de D. Francisco Pizarro y los dotales de Doña Estefanía Orellana, su mujer, á favor de D. Juan, D. Francisco y D. Pedro Coronel, adquirió por título de compra D. Juan Martín Bustamante, fundador del vínculo recaído hoy en el actor D. Mariano; condenando en rebeldia, y sin perjuicio de ser oída á la Beneficencia particular, á que reconozca dicha parte de censo, y liquide y pague los atrasos que resultaren desde el año de 1629, y declarando además que Don Mariano Bustamante carecia de derecho para pedir las cantidades liquidadas en 1629, porque se dió poder en causa propia á su ascendiente D. Genio para que los cobrara, y no habia probado que no los cobrase, sin hacer expresa condena de costas:

Resultando que interpuesta apelacion de esta sentencia por la parte de D. Mariano Bustamante, y admitida que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos á esta Superioridad, en donde, comparecida sola esta parte, se le entregaron los autos para expresar agravios, como en efecto lo hizo, pretendiendo que se confirmase la declaracion favorable al demandante en aquella parte de censo adquirida por D. Juan Martín Bustamante á título de compra; que se declarase que los 1.715 rs. á que se refiere la sentencia son renta y no capital, y que D. Mariano Bustamante tiene derecho á reclamar y percibir la mayor parte de dicho censo, comprendida en la vinculacion fundada por D. Juan Martín Bustamante, con los atrasos liquidados por su hijo D. Genio en 1629, desfriéndose, en fin, á lo pretendido en la demanda, y que se condenase al reconocimiento y pago á la Beneficencia pública, ó lo que es lo mismo, que del crédito real del demandante, respondan y deban responder los bienes que fueron dotales del asiento y mayorazgo de D. Francisco Pizarro y Doña Estefanía de Orellana, á los que sigue en cualesquiera vicisitudes el gravámen impuesto:

Siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Sanchez Cantalejo.

Considerando que aparte de que no se ha traído al pleito la escritura primordial de constitucion de censo, y de no constar acreditada con la debida especificacion la clase y cuantia de los bienes sobre que fué impuesta para poderse resolver la cuestion litigiosa con el necesario conocimiento de causa, es lo

cierto, á pesar de esto, que la parte actora nada ha perdido durante la primera instancia en sus escritos de demanda, réplica y alegación de buena prueba contra la Beneficencia; y por consiguiente, que al condenar á esta el Juez de primera instancia en su sentencia, ha obrado con manifiesta incongruencia, no limitándose á declarar, condenar ó absolver sobre cosas ó extremos pedidos por la parte, é infringiendo por lo tanto el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, anterior á la vigente, la ley 13, tit. 22, Partida 3.ª, que trata de como no debe valer el juicio que dé el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él, y la constante jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias: }

Considerando que la circunstancia de no haber comparecido al juicio el Gobernador civil de esta provincia, á pesar de las dos notificaciones que se le han hecho para que lo hiciese á su nombre y en concepto de representante de la Beneficencia, á fin de exponer si aceptaba el pleito en el estado en que se hallaba, ó á pedir lo que á su derecho conviniese, en nada puede perjudicar el derecho de dicha entidad jurídica, porque según el terminante precepto consignado en los artículos 11, número 4.º, y 16, núm. 14, de la instrucción de 27 de Abril de 1875, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y antes en el 9.º, núm. 5.º, de la de 30 de Diciembre de 1873, sólo pueden comparecer y mostrarse parte en juicio á nombre de ésta, previa autorización del Ministro de la Gobernación, las Juntas provinciales de Beneficencia, sin que respecto de esta tengan los Gobernadores otras atribuciones que las contenidas en el art. 13 de dicha instrucción, entre las cuales no figura la de que puedan representarla en juicio:

Considerando que aun estimada como perteneciente á la Beneficencia particular, tal como la define el art. 2.º de la citada instrucción, la institución benéfica fundada por D. Fernando Pizarro y su esposa Doña Francisca, por estar dotada con bienes particulares, y confiado su patronazgo á persona determinada por voluntad expresa de los fundadores, tampoco tendría atribuciones el Gobernador civil de esta provincia para representarla en juicio, ni podrían surtir efecto alguno en perjuicio de su derecho las dos notificaciones que se le han hecho para que compareciera en este pleito, en razón á que, cuando se trata de defender en un juicio los derechos pertenecientes á instituciones que correspondan á la Beneficencia particular, sólo pueden representarla los patronos con la precisa intervención de las Juntas respectivas, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 de la antedicha instrucción de 27 de Abril de 1875:

Considerando que no habiendo sido citada en forma la legítima representación de la Beneficencia para que compareciera al juicio, ni habiéndose solicitado por las partes nada en concreto contra ella durante la primera instancia, ni habiéndosele conferido traslado para alegar de buena prueba, ni citado para sentencia en su calidad de parte ausente, la que pronunció el Juez de primera instancia objeto del recurso de apelación interpuesta, condenando á la Beneficencia particular, es improcedente, por ser vicioso el procedimiento desde que se mandó citar al Gobernador civil de esta provincia, bajo el infundado supuesto de ser su legal representante, por cuya razón debe quedarse sin efecto desde entónces:

Vistas las leyes y demás disposiciones anteriormente citadas, y el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil anterior á la vigente;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto todo lo actuado desde el auto de 9 de Setiembre de 1871 inclusive, obrante al folio 445 en adelante, y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que, reponiéndolos á dicho estado, provea lo que proceda con arreglo á derecho; entendiéndose todo sin hacer especial condena de costas; y publíquese ántes esta sentencia de oficio y sin perjuicio del reintegro en su día, mediante la cualidad de pobre de la parte actora y de la Beneficencia, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bartolomé Velazquez Gastelu.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Joaquín Lopez Chicoy.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de este superior Tribunal.

Cáceres 14 de Febrero de 1882.—Reyes Calbelo Cortés.

Cuya sentencia fué notificada á las partes en el mismo día. Y para que conste pongo la presente con la debida referencia y en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Cáceres á 24 de Febrero de 1882.—Reyes Calbelo Cortés.

—P

#### Juzgados de primera instancia.

##### AGREDA.

D. Sandalio Jimenez y Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Ascasio y Montoya, natural de Avalos, provincia de Logroño, y que dijo ser habitante en Zaragoza, calle de Alfonso I, núm. 39, cuyas señas se expresan á continuación, procesado en este Juzgado por disparo de arma de fuego, para que en el término de 15 días comparezca á ampliar la indagatoria; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde. Se ignora el paradero de Eduardo, que es de oficio relojero ambulante, y se presume debe hallarse en las provincias de Zaragoza, Logroño ó Soria.

Al mismo tiempo encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado sujeto; y caso de conseguirla, lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Agreda á 17 de Febrero de 1882.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

#### Señas de Eduardo Ascasio.

Edad 46 años, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon y chaleco de paño laboreado, cazadora de paño, camisa de color, corbata encarnada, sombrero hongo.

#### ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Por la presente y término de 40 días se llama al procesado Pascual Adores y Casas, vecino de Orihuela del Tremedal, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle la indagatoria en causa sobre elaboración de carbon sin la necesaria autorización; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho;

Dada en Albarracín á 15 de Febrero de 1882.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Silverio Arregui.

#### ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, de un caballo negro, como de seis cuartas de alzada, entero, de 12 años de edad, rozados los menudillos de las manos por ser un poco cerrado, y se toca con las herraduras, herrado de las cuatro patas, esquilada la crin y cola, muy recogido todo él; una cesta de quincalla con unas gorras de astracan, media docena de fajas, un tercio de pantalones de pana de ocho á diez pares, color avellana, rayados, y otros 40 ó 42 pantalones de Bayona, ocho elásticas de Bayona, 40 id. interiores, ocho ó diez camisas para hombre, blancas, y dos de color, seis ó siete pares de calzoncillos para hombre, blancos, tres camisas de mujer, un pañuelo de siete cuartas en cuadro, de lana, tres id. de vara en cuadro, de lana, cuatro docenas de moqueros azules, una manta de Palencia, otra morellana, una saca de dormir, un par de alforjas blancas y 50 rs. en metálico, que fueron robados el día 22 de los corrientes, y como de diez á diez y media de la mañana, á Estanislao Gonzalo Atienza, vecino de Fuentealsaz, en el sitio denominado Olivar de Celadilla, del término de Valdeterres de Jarama, por tres hombres desconocidos, y también á la conducción de estos á la cárcel del partido, cuyas señas de ellos son: un hombre alto, delgado, como de 22 años de edad, quebrado de color, vestido de semipana; otro id. joven, como de 22 á 24 años, de una estatura regular, rubio, cara redonda, ojos un poco azules, vestido con traje del país, y otro id. moreno, rayado de viruelas, de 24 á 26 años de edad, vestido también á estilo del país, los cuales llevaban un caballo castaño claro, de bastante alzada, al parecer viejo y malo, y aparejos de poco valor, con su bocado y bridas; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario en averiguación de los autores de dicho delito.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Enero de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

#### AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á tres hombres desconocidos, el uno alto, delgado, otro más bajo y algo recio, y el tercero pequeño, que vestían boina azul y pañuelo en la cabeza, blusa, anguarina, camisa blanca de estopa muy recias y súcias, dos de ellos con pantalon azul y el otro color ceniza, alpargatas valencianas, y que eran de 25 á 30 años de edad, hoy ausentes y de paradero ignorado, que con las caras cubiertas con pañuelos y armados de trabucos robaron á los carreteros José Manuel Peña é Ildefonso Adin, é intentaron también robar á Juan Cruz Diaz el 19 de Agosto del año último en jurisdicción de Muruarte de Reta, para que dentro del término de 12 días comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos, recibirles declaración de procesados y responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por los referidos robos; que si pareciesen serán oídos y se les administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mía les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los tres citados sujetos; y conseguida, los remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 12 de Febrero de 1882.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

#### BADAJOZ.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 15 de Enero último, y de la estación de esta vía férrea desaparecieron cuatro cerdos, propios de Federico Linares Villaplana, de las señas siguientes: jamon derecho y costillar izquierdo señal de tijera, colorados y de peso cada uno como unas 11 arrobas próximamente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto con el fin de que si alguna persona los tiene en su poder los presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, ó acredite en otro caso su propiedad.

Dado en Badajoz á 11 de Febrero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, José Vazquez Hidalgo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Silva y Juan Ramon Almaraz, vecinos que parecen ser, el primero de Lobos y el segundo de Ciudad-Real, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue en el mismo sobre hurto de tres yeguas en la dehesa de Valde la China, de este término; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Febrero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, José Vazquez Hidalgo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en la pieza de calificación de la quiebra de D. Rafael Rodriguez Rionegro, vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado providencia confiriendo vista de la exposición de los Síndicos y de la censura del Promotor fiscal al D. Rafael Rodriguez Rionegro; y como se ignore el paradero de éste, se le notifica dicha providencia por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales.

Badajoz 20 de Marzo de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Dámaso Cabot.

#### BAEZA.

D. Gregorio Montoro Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á José Bernabeu, hijo de Antonia y sin padre conocido, natural de Castelar de la Mota, vecino de Linares, calle de Tetuan, y casa de Margarita, cuyo apellido se ignora, soltero, minero, de 29 años de edad, y á José Briones Artesero, hijo de Antonio y Aleja, natural de Riopar, vecino de Linares, y casa más arriba de la conocida por la Madrileña, soltero, minero, de 28 años de edad, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para citarles y emplazarles para ante la Superioridad del distrito en causa que con otros consortes se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero de dichos procesados, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Baeza á 13 de Febrero de 1882.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodriguez.

#### BALAGUER.

D. Antonio Sauret, Escribano del Juzgado de primera instancia de Balaguer.

Certifico que en la causa criminal que se instruye sobre lesiones graves á Juan Jofre contra Carlos Rosell, vecinos de Torrelanceo, se halla el edicto-requisitoria que sigue:

«D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y á todos los individuos que componen la policía judicial, procuren la busca y captura de Carlos Rosell y Masip, natural y vecino de Torrelanceo, soltero, de 23 años de edad, de estatura baja, regordete, cara oval, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, al que estoy sumariando, y contra el que tengo decretada prisión provisional en la causa que se le sigue sobre lesión grave á Juan Jofre; y caso de ser habido, disponer su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al propio Carlos Rosell y Masip, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta cabeza de partido para recibir la declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido caso de no hacerlo de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 18 de Diciembre de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Y para que conste firmo la presente en Balaguer á 10 de Febrero de 1882.—Antonio Sauret, Escribano.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Serra Bober, hijo de Ramon y Mariana, natural de Aves, de 39 años de edad, ladrillero, soltero, de estatura regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documentos; apercibido caso de incomparecencia de declararle rebelde y de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Serra y Bober; y obtenida la última, con-

ducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en esta ciudad.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ordinarios que los hermanos D. Pablo y D. Pablo Juan Cortés y Fort siguen contra D. Pablo Fort y Soler y Doña Josefa Soler, viuda de D. Pablo Fort, se cita á la referida Doña Josefa Soler para que dentro de sexto día, á las once horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, para absolver posiciones en méritos de los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano. —P

BÉJAR.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Álvarez y Alvarez, natural de Lobera, partido de Bande, provincia de Orense, hijo natural de Celedonia, soltero, albáñil, de 49 años, cuyas señas personales son: constitucion robusta, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara abultada, nariz y boca regulares, sin barba, para que en el término improrogable de 40 días, á contar desde su insercion, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le instruye en union de otros sobre lesiones á Tomás Agero Perez, perpetrado en el pueblo de Puente del Congosto en la noche del 23 de Octubre próximo pasado.

Por tanto asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sujeto; pues así lo he acordado por auto de ayer dictado en la relacionada causa.

Dada en Béjar á 24 de Enero de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Jacobo Picon.

BERJA.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Moreno Montes, hijo de Miguel y Ramona, casado, minero, de 26 años, natural y vecino de esta ciudad, de estatura mediana, color claro, nariz aguileña y con poca barba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la última insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del distrito en causa que se le siguió con otros consortes sobre robo de dinero y trigo á Encarnacion Vicente Arévalo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo sujeto se hallaba en libertad bajo fianza.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Moreno Montes, conduciéndolo á esta cárcel caso de ser habido.

Dado en Berja á 3 de Febrero de 1882.—Francisco Dechent.—Por orden de S. S., Celedonio Oliveros.

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Vinuesa, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, domiciliado en la calle de San José, número 65, muy bajo de cuerpo, delgado, bigote canoso, suele usar quevedos, cabello entrecano; y vestia casi siempre de negro, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Antonio Vinuesa, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 14 de Febrero de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Adolfo Soria.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio, de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petra Gonzalez, de 42 á 43 años de edad, de estado viuda, sirvienta, pronunciacion castellana, estatura y carnes regulares, cara redonda, ojos discos con una rija en el izquierdo, y poco cabello, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Petra Gonzalez, remitiéndola en su caso á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 14 de Febrero de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Adolfo Soria.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Laiguarda y Cid, natural del Puerto de Santa María, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, y de 17 años de edad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo sigo por el delito de contrabando.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del antedicho, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 10 de Febrero de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

CARBALLINO.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Perez Raña, vecino de Beade, de estatura regular, barba y pelo color rubio, y faltoso del dedo meñique en la mano izquierda, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa contra el mismo sobre haberse intrusado en el arte de curar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Carballino 23 de Enero de 1882.—Martin Perez y Perez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

CARRION DE LOS CONDES.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber:

Que en las diligencias de ejecucion de sentencia que se siguen en este Juzgado, procedentes de causa criminal contra Indalecio Lucio Anton, alias Chapolo, natural y vecino de Lantadilla, estado soltero, oficio jornalero, y de edad de 21 años, por hurto de plantones de chopo, se ha acordado en providencia de esta fecha llamarle y buscarle, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia. Y para que se proceda á la busca y conduccion á este Tribunal del Indalecio con las seguridades convenientes, caso de ser habido, expido la presente en Carrion de los Condes á 17 de Febrero de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Herranz Casado.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Santos Rodriguez y Elvira, natural de Alcanadre, vecino del mismo, provincia de Logroño, soltero, oficio del campo, de 20 años de edad, hijo de Toribio y de Alfonsa, confinado que fué en el presidio de esta plaza, cuyas señas se expresan á continuacion, y del cual, ó sea yendo con la seccion de policía urbana se desertó el día 31 de Diciembre último desde la plaza de los Caballos de esta ciudad, para que se presente en el presidio de la misma á cumplir la condena que sufría de cuatro años nueve meses y quince dias de presidio correccional por robo, y de sus descargos en la que se le sigue por quebrantamiento; apercibido que de no verificar dicha presentacion en el término indicado, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion al presidio de esta ciudad del expresado Santos Rodriguez Elvira.

Dado en Cartagena á 24 de Enero de 1882.—Joaquin Ruiz de la Herran.—El actuario, José Bayo.

Señas del fugitivo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, estatura cinco piés una pulgada; señas particulares, ninguna.

D. Angel Moreno Martinez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Maró, vecino de Cartagena, jornalero, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco Garcia Martinez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 14 de Febrero de 1882.—Angel Moreno.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Angel Moreno y Martinez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Peñaranda Barris, hijo de José y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, casado, herrero, de 57 años de edad, y á su esposa Manuela Martinez Motilla, hija de Antonio y Juana, natural de Orihuela, y de esta vecindad, de 54 años de edad, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en la causa seguida contra los mismos sobre contrabando de tabaco; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y presentacion á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Cartagena á 15 de Febrero de 1882.—Angel Moreno.—Por su mandado, Manuel Belda.

CELANOVA.

El Sr. D. Manuel Vazquez Cardero, Juez de primera instancia interino de esta villa, acordó se cite á José Feijó, alias Roson, vecino de Villanueva de los Infantes, hoy con ignorado paradero, por medio de cédulas que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion, concurra ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, con el objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Ricardo Alvarez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la insercion acordada expido la presente cédula en Celanova á 7 de Febrero de 1882.—El actuario, Elias Resa Marquina.

COLMENAR VIEJO.

D. Justo Garcia Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del efectivo á asuntos del servicio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido llamado Hilario, cuyos apellidos se ignoran, conocido por el vaquero del ganado de la dehesa de la Jara y cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel del pueblo de Collado Mediano; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1882.—Justo Garcia Rubio.—Por mandado de S. S., Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Un hombre llamado Hilario, de unos 58 á 60 años de edad, estatura completa, más bien alto, ancho de cuerpo, anda un poco jorobado, de oficio pastor ó vaquero; viste pantalon y chaqueta de paño pardo muy estropeado, sombrero chambergo ancho y malo, se pone abarcas ó zapatos viejos; su cara ancha, bastante descolorido, barba negra y poco poblada, pelo entrecano y largo.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Galo Ortega, Dionisio Ortega, Mariana Roca y Francisca San Miguel, de oficio quinquilleros, para que comparezcan en este Juzgado á ser notificados de una providencia dictada en la causa que se les siguió sobre hurto de gallinas; apercibidos que de no verificarlo dentro de nueve dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 14 de Febrero de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Lopez Pozuelo, natural y vecino de Briebes, y á Juan Antonio y Pedro Parra, vecinos de Villarejo de Salvanés, todos tres de oficio silleros, y cuyo paradero se ignora, para que el 18 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado para celebrar la diligencia de careo acordada en causa que se le sigue al primero por el delito de lesiones, insertándose este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de 40 dias, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 27 de Enero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por orden de S. S., Fernando Ibañez.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, vestido de traje negro, que en la noche del 27 de Enero último le fueron disparados dos tiros en la casa y corral de Juan Mora, vecino de Valdaracete, al saltar las tapias de

dicho corral, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 4 de Febrero de 1882.—Tomás Albaladejo.—El actuario, Fernando Ibañez.

## ECIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Narvaez Gonzalez, natural de Carmona y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado con el objeto de que sea notificado de la sentencia recaída en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ecija á 3 de Febrero de 1882.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Rojas.

## ELCHE.

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Brotons, vecino que fué de Santander, y dedicado á la fabricación de medallas y condecoraciones para soldados, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de no comparecer, pues así lo he acordado en providencia de hoy dada en la causa que instruyo contra Juan Cardona Juan y otros sobre fabricación y expendición de moneda falsa.

Elche 18 de Enero de 1882.—Eduardo Girones.—Jerónimo Sanchez.

## ENGUERA.

D. Ricardo Guarnar Peris, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de Montesa Vicente Terol Perales, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo sustanciando sobre lesiones á su convecino Vicente Molina Fillol; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido; pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Enguera á 17 de Enero de 1882.—Ricardo Guarnar.—Por su mandado, Luis Almenar.

## ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Severo Sainz y Lucea, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y residente en la villa de Allo, ausente, cuyas señas se insertarán á continuación, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por homicidio de Manuel Echevarría, de la misma vecindad.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Estella á 23 de Enero de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Ulpiano Errea.

## Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, cejas como el pelo, ojos pequeños y garzos, nariz larga, boca regular, barba poca, color sano; viste boina encarnada, blusa y pantalón azules de hilo y alpargatas valencianas.

## FUENTE DE CANTOS.

A virtud de providencia dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra D. Juan de Dios Nuñez Rodriguez por usurpación de atribuciones en el cargo de Alcalde de la villa de Bienvenida, se cita, llama y emplaza á D. José Maiz Pacheca, Delegado especial que fué de la Administración económica de esta provincia en Setiembre del año de 1880, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca en este Tribunal con objeto de que rinda cierta declaración; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto se expide la presente, que firmo y visa el Sr. Juez de primera instancia de Fuente de Cantos y Febrero 6 de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Barberá.—Por mandado de S. S., el actuario, José Polvorin.

## GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sin-

foroso Hernandez Garcia, natural de Colmenar de Oreja, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Julian y de Eulogia, con domicilio en el mes de Abril último en Madrid, calle del Salitre, núm. 23, cuarto cuarto derecha, cuyas señas son: estatura alta, pelo entrecano, color moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga; y viste cazadora y chaleco de paño oscuro, pantalón á rayas también oscuras, camisa blanca, sombrero ancho, color café, muy usado, y boreguies de becerro negro, ignorándose su paradero actual, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificación en la causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto de una mula.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado á dicho procesado.

Dada en Getafe á 15 de Febrero de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

## GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Darío Alvarez, suplente del Juez municipal de este distrito, que como tal ejerce funciones de primera instancia en esta causa por traslación del propietario é incompatibilidad de aquel.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Manuel Caramés Conde, vecino de Sabucedo de San Payo, de estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, cara y nariz regulares, barba poca, color moreno; viste pantalón de tela rayada, chaqueta de paño avinado, chaleco de paño negro, calza boreguies y usa sombrero blanco, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que al mismo y otros se formó sobre daños; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Ginzo 2 de Febrero de 1882.—Darío Alvarez.—De orden de S. S., Benito de Tuyen.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos José y Dolores Gonzalez Bello, vecinos que parece fueron de Alcalá de Guadaíra, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado ó en la Escribanía del actuario á fin de ofrecerle la causa criminal que se instruye contra Alonso Alareon Garcia por homicidio á Manuel Gonzalez Bello; apercibiéndoles que de no comparecer en el indicado término seguirá la causa su sustanciación, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez 26 de Enero de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del daño ocasionado en 43 plantones de árboles frutales y 14 greñuelas de cepas, en la viña de D. Nicolás del Cerro, pago de Lárgalo, de este término, ocurrido en la noche del 8 al 9 de Enero último, para que en el término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Por su mandado, Juan Bautista Romero.

## LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Jornies, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Simeon Fleitas y Ocampos, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; pues así se halla dispuesto en el sumario núm. 87, que contra él se sigue por injurias á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 7 de Enero de 1882.—Leandro Cortés.—De orden de S. S., Mariano Romero.

## LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ros Martinez, de 30 años, casado, jornalero, hijo de José y de Catalina, vecino que fué de esta villa en la Torreica, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para llevar á efecto cierta diligencia judicial en la causa que se está instruyendo en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y le-

siones á dicho Ros contra José María Norte Franco; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Union á 28 de Enero de 1882.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

## LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Francisco Martinez Olivares, natural y vecino de Silos, soltero, carretero, de 21 años de edad, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y á la vez intereso de los agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su detención y remisión á esta cárcel en atención á su rebeldía.

Dado en Linares á 7 de Enero de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Emiliano Martin y Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Romero, natural de Torvilan, de unos 20 años de edad, de esta vecindad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Dionisio Benito Portero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 21 de Enero de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

## Señas personales.

Estatura regular, color moreno, barbilampión, y usa chaqueta de tela de lana color pardo, pantalón color ceniza, sombrero hongo plomo y albarcas.

## LORCA.

D. Alfonso XII Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonia Jimenez, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días á ofrecerle la causa que se instruye por consecuencia del fallecimiento de aquella ocurrido en la Diputación del puerto de Lumbreras el día 2 de Octubre último; advirtiéndose que de no comparecer dentro de dicho término se continuarán los procedimientos en la forma prevenida en la Compilación.

Dado en Lorca á 15 de Febrero de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz-Noriega.

## LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José do Val Lopez, vecino de San Vicente de Coco, como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo por el delito de falso testimonio; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 1.º de Febrero de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Benito Rodriguez.

## MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza á Angel Hernan y Martin, natural de Madrid, de 43 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y de Eusebia, Agente de negocios, que habitó en la calle de Relatores, núm. 23, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la querrela que se sigue á instancia de D. Angel Mayo contra el Angel Hernan por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Hernan, poniéndole en la cárcel de villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

## MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos treinta y tantos años de edad, moreno, afeitado, gorra de piel y capa de paño

seguro, que en las primeras horas de la noche del 12 de Diciembre próximo pasado entró, primero solo y después acompañado de otro, en la tienda del ultramarinos de la calle del Olivo, núm. 44, de la cual sustrajo un serijo con 12 cunetes de aceitunas, desapareciendo en la calle del Carmen y de Rompe-Lanzas, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de las expresadas aceitunas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del mencionado sujeto, conduciéndolo en su caso á la cárcel de hombres á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1882.—V. B.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Jorge Reboles.

## MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á D. José Enriquez, Director que fué de la Sociedad fabril comercial *Los cinco gremios*, establecida en Ezcaray, provincia de Logroño, para que en el término de 20 días comparezca debidamente representado, á usar de su derecho en los autos que penden en este Juzgado á instancia del Sr. Marqués de Cusano y otros sobre pago de las pensiones de un censo impuesto sobre una fábrica de paños de dicha villa de Ezcaray; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar por haber renunciado su representación el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

D. Mauricio Marron de Azeue, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo de esta villa y Corte de Madrid.

Por el presente se cita y llama á Isabel Nojeira, que se dice ser vecina de San Juan, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para ofrecerle la causa que se sigue en dicho Juzgado por muerte de su esposo Manuel Fernandez Acosa á consecuencia de una caída casual.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—V. B.—Marron.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Perez y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Angel Martinez, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, el cual ha trabajado en la tintorería de la calle del Rubio, y el día 16 de Diciembre último estuvo comiendo en el puente de Valdecas con D. Félix Alcuero Lopez, Felipe Martínez de la Rosa y Doroteo Paz del Aguila, vecinos de esta Corte, para que dentro del preciso termino de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda contra los dos últimos por estafa al primero; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará esta declaración el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Rey de España, exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio requiero y mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Angel Martinez, el cual, en caso de ser habido, será remitido á la cárcel de hombres en concepto de preso y á mi disposición, pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Apolinar Perez.—Par mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

## MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama por el presente á D. Francisco Zulueta y Ferrer, Capitan que fué del batallón Voluntario de Cádiz, para que dentro de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración á virtud de exhorto de la Comisión general liquidadora de la Habana.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Vicente Moreno.

## MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Garcia, que ha vivido en la cuesta de Areneros al lado de la fábrica de chocolates, y es sobrino de Vicente Frite Iglesias; así como también á un sujeto conocido por Puertas, amigo del Juan Garcia, á fin de que en el término de 20 días, que se contarán desde el en que la presente se publique, comparezcan en dicho Juzgado de Palacio á prestar declaración en causa que contra ellos se sigue por robo en la casa núm. 3 de la calle del Conde-Duque de esta Corte; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles

como militares, que caso de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detención, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de villa, con lo cual contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 22 de Enero de 1882.—El Juez. Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis días á Gabriel Martínez Maldonado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en causa criminal que se sigue de oficio, se cita y llama á las personas que conozcan y puedan dar razon de una mujer llamada al parecer Angela Ochando, que en la madrugada del día 18 del actual se encontró en la calle de San Bernardo, padeciendo una afección grave del cerebro, y fué conducida al Hospital provincial en donde falleció en el día de ayer, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Enero de 1882.—V. B.—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Domingo Menendez y Perez y Joaquin Dalac y de las Heras, que habitaron respectivamente en esta Corte, calle de Velarde, núm. 41, cuarto bajo interior, y en la de Pelayo, núm. 46, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, á practicar unas diligencias acordadas en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito se cita á Federico Freigaone, súbdito alemán, de edad de 29 años, que dijo habitar en esta ciudad calle de Camas, núm. 34, el cual fué curado de primera intencion en la Casa de Socorro de la calle de Fuentevilla, la noche del día 18 de Diciembre último, una herida cortante situada sobre el pabellon de la oreja izquierda, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración sobre el referido hecho y ser reconocido por los Facultativos forenses; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 4.º de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

D. Francisco Pascual y Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra María Lucena, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á María Lucena, sirvienta, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue sobre lesiones á María Rodriguez Martín la noche del día 5 de Noviembre último en la Carrera de Santa María, núm. 26, taberna de Candelaria Garcia; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará contumaz y rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

## MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á José Pedregal, vecino

del Arahal, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra Antonio Fernandez Martin por el delito de rapto.

Marchena 1.º de Febrero de 1882.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José María Varga.

## MULA.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuacion del que suscribe, se sustancia causa criminal sobre robo de 17 ovejas con ocho crias, de la pertenencia de Juan Garrido Valverde, vecino de la villa de Campos, cuyas señas se expresarán á continuación, cuyo hecho tuvo lugar en un corral de su propiedad, sito en el partido del Barril, término municipal de dicha villa, y por los últimos días del mes de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente, rogando á la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas reses de ganado lanar, captura, detencion y remision á este Juzgado de los sujetos en cuyo poder se encuentren.

Dado en Mula á 14 de Febrero de 1882.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Antonio Duarte.

## Señas de las ovejas robadas.

Una de las ovejas tiene un ramillo por detrás en la oreja izquierda, y en la derecha una hendidura, ó sea un corte por medio de la punta hácia el centro. Otra id. con un agujero en la oreja derecha, y de esta á la punta un corte por enmedio y orejisana de la izquierda. Otra con la punta de la oreja izquierda cortada, y por delante un corte que se entiende por aspa, y en la derecha otro corte por detrás. Otra con la oreja derecha cortada por más de la mitad y orejisana de la izquierda. Las 13 ovejas restantes son distintas señas, todas empedgadas, unas con las iniciales J. G.; otras con una ó con cruz enmedio, estas y aquellas encima del cuarto trasero, y otras con la pega en forma de hacha con doble palo enmedio en el anca derecha.

Una de las crias con hendidura en la oreja derecha, las demás orejisanas y todas sin pega.

## OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones que fueron inferidas hace 10 años en término de Balsera á Vicente Gonzalez y Martinez, que falleció en 22 de Abril de 1874, en cuya causa he acordado su efrecimiento á Ramon Gonzalez y Martinez, hermano de aquel y de ignorado paradero.

Y con el fin de que llegue á noticia del mismo para que en el caso de que quiera mostrarse parte ó hacer alguna reclamacion en la expresada causa, comparezca á hacerlo dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Oviedo á 24 de Enero de 1882.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Garcia, alias de la Eaconada, vecino de Sograndio, Concejo de Proaza, cuyo individuo se ausentó de dicho Concejo á pordio-sear, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 27 de Enero de 1882.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

## REUS.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, expedido en méritos de la causa sobre robo de dinero á Pedro Cubells Capella, vecino de Alforja, se cita, llama y emplaza á José Abelló Rebull, soltero, de 21 años, labrador, natural de La Figuera, sin domicilio fijo, para que comparezca y se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, para que conteste á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren su detencion y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á 3 de Febrero de 1882.—Juan G. Nogués.—Ante mí, el Escribano, Jerónimo Marin.

## SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Galo Rodriguez Garcia, alias Zapaterin, natural de Fuentesauco, como de 36 años de edad, estatura un poco alta, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz regular, barba poblada, tiene costumbre de guiñar el ojo derecho; viste á estilo de los artesanos de Salamanca, para que en término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en causa que se instruye sobre robo de metálico en la Casa-Hos-

picio de esta ciudad la noche del 40 al 41 de Agosto de 1877; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policia judicial, y de mi parte les ruego procedan á la busca y captura del Galo Rodriguez; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 24 de Enero de 1882.—Antonio Bravo y Tudela.—José Martinez.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, sustraídos de la iglesia de la Torre de Martin Pascual la noche del 5 de Enero último, poniéndolos, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Salamanca Febrero 1.º de 1882.—Antonio Bravo y Tudela.—Ante mí, Federico Polo.

#### Efectos sustraídos.

Tres albas de hilo, con encaje de algodón.  
Dos manteles de hilo.  
Dos pares de corporales tambien de hilo.  
Un amito de hilo, todo bastante usado.

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Mogro, alias Mirueto, hijo de Rodrigo é Isabel, natural y domiciliado en Riuloba, hoy de ignorado paradero, soltero, jornalero, de 48 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto de naranjas á D. Antonio Gonzalez, y extinguir la condena que le ha sido impuesta; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procuren la busca y captura del repetido Manuel Perez Mogro; y habido que sea, lo trasladen, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en esta expresada villa á 3 de Febrero de 1882.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Wenceslao Torre y Fernandez.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Josefa Eustaquia Martinez Simon, natural y vecina de esta capital, viuda, hija de Manuel y de Rosa, sirvienta y de 60 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado á oír notificacion en la causa que contra la misma instruyo por hurto frustrado; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de la misma, la presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 31 de Enero de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Porto.

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Alcántara Valverde, natural de Eciija, de esta vecindad, teniendo su domicilio últimamente en la calle Recaredo, núm. 44, casado, empleado cesante y de 38 años; para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de extinguir condena que por ejecutoria le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que pasado el plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, como tambien á todas las demás Autoridades que tuvieren noticias del paradero de dicho Manuel Alcántara, lo detengan y conduzcan á la cárcel nacional, dejándolo á mi disposicion al fin indicado.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Pascual Paniagua, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Currili, jóven de unos 42 á 43 años de edad, que vivió Reselana de la Macarena, núm. 34, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde que ésta aparezca inserta en la GA-

CETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle O'Donnell, núm. 23, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones á Fernando Librero; apercibido que de no hacerlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de aquel, procedan á su detencion y le comparezcan con dicho objeto en este Juzgado.

Sevilla y Febrero 6 de 1882.—Pascual Paniagua.—El actuario, Narciso Castro.

#### SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente y término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Amador Fajardo, hijo de José y Maria, natural de Sevilla, en el barrio de Triana, sin domicilio fijo, soltero, cesterero y esquilador, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba clara, ojos negros; viste chaqueta de paño negro, camisa de color, faja morada y pantalón de corte blanco, calzado de zapato del mismo color; Antonio Amador Rodriguez, natural de Bollullos del Condado, partido de La Palma, en la provincia de Huelva, vecino de Bilbao, hijo de José y Maria, soltero, tratante en caballerías, de 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba clara, color moreno, rayado de viruelas, con una mancha ó nube en el ojo derecho; viste zamarra de astracán negro, camisa blanca y corbata de seda encarnada y verde, faja negra y pantalón de corte del mismo color con rayas blancas, calzado de alpargata negra; Antonio Muñoz Fajardo, natural de Roquetas, en la provincia de Almería, y Juan Muñoz Rodriguez, natural de Seron, en la misma provincia, ambos casados, tratantes en caballerías, que residen habitualmente en Madrid, calle de las Peñuelas, números 46 y 44 respectivamente, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado, los dos primeros para ser notificados de la sentencia dictada en causa criminal que se les sigue por disparo de armas de fuego y lesiones, y los segundos para oír un auto en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los referidos Diego Amador Fajardo y Antonio Amador Rodriguez; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Sigüenza á 25 de Enero de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Francisco de Tor.

#### SILES.

D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia, de ascenso, y en comision de este partido.

Por el presente único edicto se cita á Manuel Serrano, conocido por el de la Roja, de estos vecino, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que éste se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa sobre allanamiento de morada; apercibido que de no verificar su presentacion en el término designado se procederá á lo que haya lugar, segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Siles á 6 de Febrero de 1882.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

#### SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jerez Herrada, hijo de Bernardo y de Manuela, natural y vecino de Nijar, casado, jornalero, de 42 años de edad; siendo de estatura regular, color moreno, ojos melados, barba poca, nariz y barba regulares, pelo y cejas castaños; viste pantalon de paño color ceniza, chaqueta y chaleco de paño castaño oscuro, camisa de lienzo á listas encarnadas, faja encarnada, alpargatas y sombrero de ala ancha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se persone en los estrados de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en calidad de detenido á mi disposicion.

Dada en Sorbas á 31 de Enero de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

#### TARANCON.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fernando Jaen Leiva, natural de Horcajo de Santiago y vecino de Cuenca, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde que éste aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otros sobre cohecho y sufrir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades é in-

dividuos de la policia judicial averigüen su actual paradero; y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, capturándolo al efecto.

Dado en Tarancón á 8 de Febrero de 1882.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo.

#### TARRASA.

D. Miguel Vila, Juez municipal Letrado, suplente de primera instancia del partido de Tarrasa por promocion del propietario.

Por la presente requisitoria cita y llama á D. Antonio Permañer y Rosell, conocido por Antonio de Cal Xich del Bert, natural de San Felio de Codinas, de 26 años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos negros, barba regular; viste pantalon de pana oscuro, chaleco de lana, blusa de pisana con listas blancas y azules, gorra de algodón negro y alpargatas á la migueleta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero y otros efectos en casa de Pablo Baró, de Sabadell; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho Antonio; y caso de ser habido, á su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Tarrasa á 4.º de Febrero de 1882.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

#### TORROX.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Ruiz Muñoz, vecino de Corumbela, anejo á Sayalanga, de este partido, casado, bracero, de 37 años de edad, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaracion en causa que se instruye contra Juan Alcoba Ruiz, vecino de Daimalos, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 8 de Febrero de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, José Navas.

#### TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ventura Rocamora y Fusté, labrador, vecino del pueblo de Espills, distrito municipal de Sapeira, de edad de 24 á 26 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba clara, color algo moreno, acostumbrando á vestir calzon corto y pañuelo encarnado á la cabeza, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre homicidio frustrado; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ventura Rocamora y Fusté y conducirlo en su caso con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Tremp á 24 de Enero de 1882.—Manuel G. Gomez.—Por mandado de S. S., José Durán, Escribano.

#### UBEDA.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza al penado Juan Bebia Anton, natural de Alicante, y vecino de Beas de Segura, soltero, sirviente, de 41 años de edad, estatura regular, barba poblada, pelo entreeano, color bueno; vistiendo blusa á listas, color azul, pantalon de pana y alpargatas, para que dentro de ellos se persone en la cárcel pública de esta ciudad, á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales y dependientes de las mismos de quienes el presente sea conocido, procedan á practicar en el término de su jurisdiccion las más eficaces diligencias para conseguir la captura del Bebia Anton, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ubeda á 9 de Febrero de 1882.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan F. Moya.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pascual y Ferrer, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de pueblo nuevo del Mar, casado, marinero, de 45 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad, dictada en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco.

Valencia 21 de Enero de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Miguel Tarin.

## VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro Maria Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á una tal Vicenta, cuyos apellidos y demás datos de filiacion se ignoran, de estatura alta, gruesa, de unos 30 años de edad, vestida al estilo de las mujeres de la ribera, pero á lo labradora, que habitó realquilada en casa de María Paredes y Aguilar, sita en la calle de Maldonado, núm. 32, piso principal, sin que consten otras señas, con objeto de que dentro de 15 días se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Compañía, calle de Cedirer, á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra la expresada María Paredes sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 21 de Enero de 1882.—Pedro Maria Orts.—Por mandado de S. S., Agustín Arribas.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Cayetano Alvarez Muñoz, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de la Puebla de Guzman durante el mes de Noviembre del año próximo pasado, y cuyas señas y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por infidelidad en la custodia de documentos.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de D. Cayetano Alvarez; y caso de ser habido, su remision á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 6 de Febrero de 1882.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, José Moya.

## VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Navarro Perez, alias Colmenar, y Antonio Navarro Caparrós, vecinos de Cuevas, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones inquisitivas en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue sobre hurto de cinco reses lanares, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran; con apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 4 de Febrero de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

## VIANA DEL BOLLO.

D. Manuel Arias Vila, Juez municipal suplente de la villa de Viana del Bollo, en funciones de Juez de primera instancia de este partido por traslacion del propietario y enfermedad del municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Garcia Lopez, natural y vecino de San Martín del Rio, en el partido de Sárria, para que dentro del improrogable término de 10 días, que se empezarán á contar desde la insercion de esta en los Boletines oficiales de las provincias de Orense y Lugo y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo, en virtud de testimonio deducido de otra seguida contra Miguel Perez de la Esculqueira, sobre tala de robles; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Viana del Bollo á 1.º de Febrero de 1882.—Manuel A. Vila.—De orden de S. S., Antonio Conde.

## VIELLA.

D. Juan España, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Puig y Penetró, vecina de Vilach, procesada en causa criminal que en este Juzgado se le sigue sobre hurto de aves de corral, y cuyo paradero se sospecha sea en la vecina República, para que se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, dentro del término de 15 días para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 3 de Febrero de 1882.—Juan España.—Por mandado, Luis Lafoutho.

## VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia Fernandez, natural de Tagarabuena, cuyas señas personales son: estatura más alta que baja, pelo bastante largo cano, barba poblada rasurada, nariz regular, ojos rojos; viste capa de pañonegro con embozos de cuadro, chaqueta

negra en mediano estado, pantalon claro de corte, gorra de piel de tordero y borceguis de becerro blancos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle conforme á derecho para ante la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le sigue por sustraccion de una bolsa con dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás, agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura presentándole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 24 de Enero de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

## VILLALBA.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Orosa, vecino de la parroquia de San Simon de la Cuesta, de estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, barba poca, soltero y de 29 años de edad, á fin de que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que contra él se instruye por lesiones á su convecino José de Castro; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 8 de Febrero de 1882.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Andrés Llano.

## VILLANUEVA DE LA SERENA.]

D. Francisco de Frias Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan de Leiva y Oliver que lo ha venido desempeñando interinamente, y solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que ha devengado y que existen en depósito en concepto de fianza para responder de la garantía de dicho cargo; se pone en conocimiento del público para que los que tengan que deducir alguna reclamacion, lo hagan en este Juzgado dentro del plazo prevenido en el art. 267 del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Villanueva de la Serena 23 de Enero de 1882.—Francisco de Frias.—El actuario, Francisco Valdés.

## VITIGUDINO.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la inmediata busca y captura de Antonio Grandes Montero, vecino de Lumbrales; y caso de ser hallado lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, dándome el oportuno aviso caso de conseguirlo; pues así lo tengo acordado en la causa que contra él estoy formando por homicidio.

Vitigudino Febrero 4 de 1882.—Julian Sanz.—Por su orden, Juan Gonzalez.

## Señas del Antonio Grandes.

Estatura regular, edad como 26 años, pelo negro, pecoso de viruelas, viste calzon, chaleco y jubon de paño á estilo del país, gorra de piel de rata, zapatos altos ó botas, es simpático y bien formado.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan San Juan y San Juan, natural y vecino de Hinojosa de Duero, para que en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al en que la insercion de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaracion que se tiene acordada en la causa que se le sigue por hurto de un trillo á su convecino Antonio Galante; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 7 de Febrero de 1882.—Julian Sanz.—Por su orden, Juan Gonzalez.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan San Juan y San Juan, natural y vecino de Hinojosa de Duero en este partido, de estado casado, de oficio jornalero y de 45 años de edad, para que en el término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sala-audiencia del mismo por la Escribanía del que refrenda á oír de culpa y cargo en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de una puerta en el cementerio de dicho pueblo de Hinojosa; apercibiéndole que trascurrido dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 8 de Febrero de 1882.—Julian Sanz.—Eustasio Garcia.

## ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, alto, delgado, que en las primeras horas de la noche del día 24 de Diciembre de 1879 cooperó al robo que se hizo de dinero y un jumento á Juan Cano Colorado, vecino de Fuentes de Leon, en las inmediaciones del pueblo de Medina de las Torres, para que en el término de 10 días, con-

tados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra José Jara Gutierrez por el expresado delito.

Dada en Zafra á 22 de Enero de 1882.—Ginés de Mena.—El Escribano, Emiliano Suarez.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cirila Adrian Laterre, hija de Jacobo y de Miguella, de 22 años, natural y vecina que fué de esta capital, casada, sirvienta, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que por estafa se la sigue; apercibiéndola que de no comparecer se procederá contra la misma á lo que haya lugar.

Ruego á las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal de dicha procesada.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pilar Pozas y Carreras, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de 15 días comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que por el delito de estafa le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y habiéndose decretado la prision de la encartada, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto llegue á su noticia el paradero de la misma, dispongan su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraíso.

## Señas de la encartada.

Estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, color enfermizo; viste decente, al estilo de su clase de sirvienta, es natural de Calatorao, La Almunia, de 29 años, soltera, hija de Virgilio y de Gregoria.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Estéban Izquierdo, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de la Magdalena, hijo de Miguel y Manuela, soltero, zapatero, de 29 años de edad, que habitó en esta ciudad en la calle de San Lorenzo, núm. 5, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, para la práctica de cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de un puchero de hierro y dos barras de plomo de la draga de los Sres. Radas y Oliete; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Modesto Estéban, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Enero de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Lahoz Latorre, de las señas que se expresan á continuación y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren su captura; y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo y Perez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

## Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo ojos pardos, nariz, carafy boca regulares, barba lampiña y color moreno; viste pantalon azul, chaleco y elástica, gorra y alpargatas pasadas á lo miñon.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Clavería Molinos, natural de Fuentes de Ebro, residente en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para oír la notificacion y llevar á efecto la sen-

tencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura; y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Juzgados municipales.

CIEZA.

D. Juan Marin y Marin, Abogado y Juez municipal de esta villa de Cieza.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Miguel Gonzalez Garcia, de 50 años de edad, viudo, vecino de esta villa, y á José Cuenca Garcia, alias Fantasia, de 44 años, natural de Mogente, partido judicial de Enguera, provincia de Valencia, vecino de Madrid, hijo de Tomás y Ramona, casado con Rosalia Gonzalez Peñaranda, con quien vive, de profesion alambrero, cuyas señas del mismo son: estatura baja, color moreno, pelo negro, poca barba, ojos pardos; viste blusa oscura de zaraza, faja y pantalon negros, al-pargatas con cinta negra y sombrero hongo negro, para que se presenten en este Juzgado municipal, el José Cuenca á responder de los cargos que le resultan en las diligencias de juicio de faltas que estoy instruyendo por consecuencia de la causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de este partido sobre las lesiones que infirió á Miguel Gonzalez á las nueve y media de la noche del día 2 de Octubre de 1881, cuyas lesiones fueron curadas dentro del sétimo dia, y este último como denunciante del mencionado hecho; aperebiéndoles que de no verificar dicha presentacion en el término indicado, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa del José Cuenca Garcia.

Dado en Cieza á 3 de Febrero de 1882.—Juan Marin.—Por su mandado, José Marin.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 6 de Abril de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Abril de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Summary table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 7 de Abril de 1882.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Dia 6.

Small table with columns: Localidad, Estado. Row: Valdeavilla, Calma, Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellon, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Palma, Sevilla, Tarragona y Zaragoza.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con la solemnidad acostumbrada se han celebrado este año, con la asistencia de SS. MM. y AA. RR., los Oficios del Jueves y Viernes Santo en la Real Capilla. A las cuatro de la tarde de anteayer salieron SS. MM. á visitar los Sagrarios, siendo el orden de la comitiva el siguiente:

Un piquete de caballeria, dos clarines y timbales de las Reales Caballerizas, cinco dependientes de las mismas con uniformes de gala, porteros de vidrieras, de banda, celadores del Real Palacio, mozos de oficios, y Jefes, Ugieres de saleta y de Cámara, Gentiles hombres de casa y boca, Mayordomos de semana, dos Reyes de Armas, Grandes de España cubiertos, SS. MM. y AA., otros dos Reyes de armas, Ministros de la Corona, Jefe superior de Palacio, Patriarca de las Indias, Comandante general de Alabarderos, Ayudante de S. M., Camarera mayor interina de Palacio, Sra. Duquesa de Medina de las Torres, Damas de S. M. la Reina, Gentiles hombres, Ayudantes de S. M. sin formar filas, Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y cuatro sillas de mano.

Cerraba tan brillante y lucida comitiva el escudron de Escolta Real. Desde los Grandes de España hasta las sillas de mano iba la comitiva entre dos filas de Alabarderos.

SS. MM. visitaron las iglesias del Sacramento, San Justo, San Isidro, San Ginés, Santiago, la Encarnacion y Real Capilla.

Por las calles del tránsito muchos miles de personas presenciaron el paso de la Régia comitiva. La Real Familia regresó á Palacio sin novedad despues de las seis de

la tarde. El órden admirable, á pesar de la gran aglomeracion de gente en las calles.

Desde hoy actuará en el Teatro de la Alhambra la compañía dramática dirigida por el primer actor D. Antonio Vico.

La lista de la compañía es la siguiente: Actrices: Doña Concepcion Marin de Abad, Doña Concepcion Constan, Doña Amelia Chaman, Doña Manuela Moral, Doña Dolores Diaz, Doña Josefa Prieto, Doña Angela Morales, Doña Dolores Ruiz, Doña Francisca Chaves, Doña Leonarda Blanco y Doña Agustina Puente.

Actores: D. Antonio Vico, D. Rafael Barceló, D. Julio Garcia Parreño, D. Ricardo Valero, D. José Perez, D. Luis Torres, D. Pedro Moreno, D. Francisco Perrin, D. Luis Mazoli, D. Enrique Mazoli y D. Antonio Perrin.

Los precios de las localidades en el despacho serán: Palcos plateas y entresuelos sin entradas, 40 rs.; butacas con entrada, 8; sillones de balcon con idem, 6; delanteras de anfiteatro bajo y de entresuelo con idem, 5; asientos de anfiteatro bajo y de entresuelo con idem, 4, y entrada de paseo y abono, 4.

Los abonos se hacen únicamente á diario y turnos primero, segundo y tercero.

Los precios de las localidades por abono para 30 representaciones á diario serán:

Palcos plateas y entresuelos sin entradas, 900 rs.; butacas sin entrada, 90, y sillones de balcon sin entrada, 60.

El abono se halla abierto en la Contaduría del teatro, de once á cuatro de la tarde y de ocho á diez de la noche.

Con arreglo á lo dispuesto en la nueva ley de Presupuestos, las localidades que excedan de una peseta estarán recargadas en 10 céntimos de peseta sobre el precio anunciado.

Las obras nuevas cuyos ensayos han empezado, son: La muerte de Lucrecia, La ley suprema, El mayor enemigo y La fuerza de la razon.

Forman parte de este número los pliegos 34 y 35 del tomo I de las sentencias de la Sala primera, y el 10 de la tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4; cuarto segundo.

SANTO DEL DIA.

SÁBADO SANTO.

San Dionisio, Obispo, y el beato Julian de San Agustin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Sainete.—Los dos curiosos impertinentes.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Libre y sin costas.—La lengua.—Los parvulillos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Debut de la Compañía italiana.—Fernanda.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—(Beneficio).—Los bonitos.—Robo en despoblado.—La alondra y el gorrión.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—La plaza de Anton Martin.—Viaje á Suiza.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasion y muerte de Jesús y la resurreccion del Señor.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.